

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

E. S. D.

Ciudad.

**DEMANDANTE:** JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO

**DEMANDADO:** JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA

**RADICADO:** No. 2021-033-0

**Ref.: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES**

**DEISY PERALTA ALARCÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor **JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA**, domiciliado y residente en Pitalito, Huila, de acuerdo al poder que me fue conferido y que allego adjunto al presente escrito; por medio del presente concuro ante su despacho dentro de la oportunidad procesal prevista en el art. 74 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 378 de la Ley 712 de 2001; y procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO contra mi mandante y **proponer las excepciones de mérito**, así:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

1. **Al hecho primero: NO ES CIERTO** que el señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA haya celebrado contrato de trabajo verbal con su sobrino JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO, pues como este mismo confiesa en la demanda, fueron socios familiares para el cultivo de lulo, desde el 15 de enero de 2019.
2. **Al hecho segundo: no es cierto** que el señor JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO haya ejercido el cargo de Mayordomo a cargo de JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA, pues como este mismo afirma en la demanda, fueron socios para el cultivo de lulo, desde el 15 de enero de 2019, y aquel no laboró al servicio de éste, pues ambos realizaban aportes y se beneficiaban en la misma proporción a la sociedad constituida para el cultivo.
3. **Al hecho tercero: no es cierto** que el señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO haya ejercido el cargo de Mayordomo a cargo de JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA, pues no tenían ningún vínculo laboral ni cargo alguno a través del cual le fueran asignadas funciones determinadas, por lo tanto, las tareas que eventualmente realizó de manera personal lo fueron con ocasión y como aportes a la sociedad familiar que habían pactado para el cultivo de lulo en compañía.

Adicionalmente, se precisa que el sobrino del demandado - señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO- habitó la finca en virtud de la solidaridad familiar junto con sus abuelos (los señores Miguel Antonio González Polo y Loduvina Triana Rojas) sin ningún vínculo jurídico alguno con el demandado, más allá de los lazos familiares de tío y sobrino. Cuando los abuelos cambiaron de residencia, el señor demandante JORDÁN CAMILO continuó residiendo en la finca ligado al mismo vínculo de solidaridad familiar y en virtud de ello en los casos esporádicos y eventuales en que realizó labores relacionadas con el cuidado de los animales de la finca, lo realizó en virtud del pacto de comodato familiar consistente en el que él podía continuar viviendo en la finca sin pagar ningún canon de arrendamiento a cambio de cuidar de los animales y con el derecho a disfrutar del producido de los mismos, sin embargo, es oportuno aclarar que el demandado directamente las hacía durante quince días de cada mes, cuando hacía presencia en la finca.

Sin que reste mencionar que esta labor relacionada con los cuidados de los animales de la finca además de ser esporádica solo implicaba pocas horas del día, y siempre fue con ocasión al contrato de comodato familiar como contraprestación sobre el derecho de usufructo y uso de la vivienda rural gratuita.

4. **Al hecho cuarto: no es cierto que el señor** JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO tuviera que prestar unos servicios dentro de una jornada establecida, por cuanto el señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA nunca le exigió el cumplimiento de horario alguno de trabajo, además, es tan poco cierto este hecho por lo inverosímil, pues resulta imposible afirmar que una persona pueda desempeñar labores durante una jornada de 24 horas todos los días de la semana, sería tanto como afirmar que nunca dormía.
5. **Al hecho quinto: no es cierto** que el señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA haya pactado el pago de salario alguno con el señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO, pues los pactos de pagos que realizaron estuvieron relacionados con los aportes que cada uno de los socios realizaba como inversión a la sociedad familiar de cultivo.

Lo anterior, sin que reste indicar que la supuesta prueba de audio que allegó junto a la demanda no es prueba legal ni constitucional que permita evidenciar lo descrito en este hecho, porque se desconoce la fiabilidad del contenido, es una grabación cortada, no se sabe quienes intervienen en la conversación y, en todo caso, esta grabación que pretende ser usada en el

proceso judicial de la referencia fue realizada en un ámbito privado, y constituye una violación del derecho a la intimidad personal pues la misma no fue autorizada directamente por el demandado.

6. **Al hecho sexto: es cierto**, en virtud del acuerdo de sociedad familiar para el cultivo, mi representado suministró la tierra, los insumos, el abono, los venenos, el pago de jornales y todo lo relacionado para la siembra; mientras que el demandante, obtenía el mismo porcentaje de ganancias, debía garantizar la atención, cuidado de la siembra, el cuidado de maquinaria e insumos, ya sea por él mismo o intermedia persona.
7. **Al hecho séptimo: no es cierto**, pues como no se celebró contrato de trabajo con el demandado, no tenía funciones específicas que realizar; sin embargo, en lo que respecta al deficiente cumplimiento de sus compromisos -sea personal o por interpuesta persona- con relación a la sociedad familiar de cultivo, se tiene que la producción en el cultivo no tuvo el resultado esperado.

Manifiesta mi poderdante, el señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA, que los cuidados y labores propias del cultivo no siempre las realizaba directa ni personalmente por JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO, pues este, en ocasiones, para cumplir con su compromiso en la sociedad, contrataba a otras personas para las labores que allí se desarrollaban.

8. **Al hecho octavo: no es cierto** pues entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no existió una relación laboral sino de sociedad familiar para el cultivo en compañía, además, el demandante no prestó servicios personales ni subordinados a favor de aquel. La fecha indicada en este hecho hace referencia al momento en que las partes finalizaron de común acuerdo la sociedad familiar para cultivo.
9. **Al hecho noveno: No es cierto** que el demandado tuviera la obligación de cancelar las sumas pretendidas en este hecho, por cuanto entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no se celebró contrato de trabajo, y **no le consta** a mi representado si el demandante prestó sus servicios en los días domingos y festivos como lo menciona. Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.

10. **Al hecho décimo: No es cierto** que el demandado tuviera la obligación de cancelar las sumas pretendidas en este hecho, por cuanto entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no se celebró ni se ejecutó un contrato de trabajo; además, el demandante no tenía la obligación y/o responsabilidad de realizar un determinado trabajo de forma personal, como tampoco se presentó una actividad mediante la constante subordinación del demandado, no recibía órdenes del demandado, como tampoco, del cumplimiento de horario, como está equivocadamente expuesto en la demanda.

El demandante, desde el libelo introductorio, **confiesa** que entre las partes existió una sociedad familiar para el cultivo de lulo en compañía, en el que tenía derecho a las utilidades por mitad.

Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.

11. **Al hecho décimo primero: No es cierto** que el demandado tuviera la obligación de cancelar las sumas pretendidas en este hecho, por cuanto entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no se celebró contrato de trabajo; además el demandante no tenía la obligación y/o responsabilidad de realizar un determinado trabajo de forma personal, como tampoco se presentó una actividad mediante la constante subordinación del demandado, no recibía órdenes del demandado, como tampoco, del cumplimiento de horario, como está equivocadamente expuesto en la demanda.

El demandante, desde el libelo introductorio, **confiesa** que entre las partes existió una sociedad familiar para el cultivo de lulo en compañía, en el que tenía derecho a las utilidades por mitad.

Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.

12. **Al hecho décimo segundo: No es cierto** que el demandado tuviera la obligación de cancelar las sumas pretendidas en este hecho, por cuanto entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no se celebró contrato de trabajo; además el demandante no tenía la obligación y/o responsabilidad de realizar un determinado trabajo de forma personal, como tampoco se presentó una

actividad mediante la constante subordinación del demandado, no recibía órdenes del demandado, como tampoco, del cumplimiento de horario, como está equivocadamente expuesto en la demanda.

El demandante, desde el libelo introductorio, **confiesa** que entre las partes existió una sociedad familiar para el cultivo de lulo en compañía, en el que tenía derecho a las utilidades por mitad.

Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.

13. **Al hecho décimo tercero: No es cierto** que el demandado tuviera la obligación de cancelar las sumas pretendidas en este hecho ni que el demandante tuviera derecho a disfrutar de vacaciones con ocasión a una relación laboral inexistente, por cuanto entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no se celebró contrato de trabajo; a mi poderdante no le consta con precisión los datos de si el demandante realizó una actividad personal ni por cuánto tiempo, ni en qué días u horas, de ser ello cierto; además el demandante no tenía la obligación y/o responsabilidad de realizar un determinado trabajo de forma personal, como tampoco se presentó una actividad mediante la constante subordinación del demandado, no recibía órdenes del demandado, como tampoco, del cumplimiento de horario, como está equivocadamente expuesto en la demanda.

Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.

14. **Al hecho décimo cuarto: es cierto**, por cuanto entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no se celebró contrato de trabajo; a mi poderdante no le consta con precisión los datos de si el demandante realizó una actividad personal ni por cuánto tiempo, ni en qué días u horas, y de ser ello cierto fue a título de aportes a la sociedad familiar acordada; además el demandante no tenía la obligación y/o responsabilidad de realizar un determinado trabajo de forma personal, como tampoco se presentó una actividad mediante la constante subordinación del demandado, no recibía órdenes del demandado, como tampoco, del cumplimiento de horario, como está equivocadamente expuesto en la demanda.

Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes y cumplió sus obligaciones legales.

15. **Al hecho décimo quinto: es cierto**, por cuanto entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no se celebró contrato de trabajo; a mi poderdante no le consta con precisión los datos de si el demandante realizó una actividad personal ni por cuánto tiempo, ni en qué días u horas, de ser ello cierto; además el demandante no tenía la obligación y/o responsabilidad de realizar un determinado trabajo de forma personal, como tampoco se presentó una actividad mediante la constante subordinación del demandado, no recibía órdenes del demandado, como tampoco, del cumplimiento de horario, como está equivocadamente expuesto en la demanda.

Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes y cumplió sus obligaciones legales.

16. **Al hecho décimo sexto: no es cierto**, por cuanto entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no se celebró contrato de trabajo; a mi poderdante no le consta con precisión los datos de si el demandante realizó una actividad personal ni por cuánto tiempo, ni en qué días u horas, de ser ello cierto; además el demandante no tenía la obligación y/o responsabilidad de realizar un determinado trabajo de forma personal, como tampoco se presentó una actividad mediante la constante subordinación del demandado, no recibía órdenes del demandado, como tampoco, del cumplimiento de horario, como está equivocadamente expuesto en la demanda.

Adicionalmente, mi poderdante sí le pagó el porcentaje de ganancias acordado dentro de la sociedad familiar del cultivo de lulo.

Se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.

Este hecho es contradictorio con lo afirmados en los hechos décimo séptimo y décimo octavo, donde el demandante acepta que sí se le hicieron los pagos.

17. **Al hecho décimo séptimo: no es un hecho sino una apreciación subjetiva**, pues el demandado nunca ha pretendido desconocerle derecho alguno al demandante. En lo que respecta a la suscripción de dicho documento, es un hecho cierto, aclarando que fue un acuerdo celebrado y suscrito de manera voluntaria entre las partes para finalizar todo tipo de acuerdo que hubieren celebrado; el cual se pactó de manera global sin discriminar rubros, como equivocadamente lo menciona el apoderado del demandante, quien realiza apreciaciones personales que el documento no contiene.

Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes y cumplió sus obligaciones legales.

18. **Al hecho décimo octavo: es cierto** que el demandado realizó los pagos allí indicados, sin embargo, es necesario aclarar que los pagos obedecieron a las obligaciones pactadas en el documento suscrito el día 14 de noviembre de 2019; en el cual se pactó de manera global el pago de una cifra sin discriminar rubros, resulta equivocado, como lo hace el apoderado del demandante, afirmar que los pagos pertenecieron a uno u otro concepto, estas son apreciaciones personales que el documento no contiene y que no se ajustan a la realidad.

Además de los \$7.5300.00 indicados en este hecho de la demanda, mi poderdante también le realizó una consignación al demandante por valor de \$1.250.000 a la cuenta del Banco Agrario, el día 11 de noviembre de 2020.

Adicionalmente, este hecho demuestra que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes y cumplió sus obligaciones legales.

19. **Al hecho décimo noveno: no es un hecho** sino una apreciación subjetiva del apoderado del demandante. Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.

20. **Al hecho vigésimo: no es un hecho** sino una apreciación subjetiva del apoderado del demandante. Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.

21. **Al hecho vigésimo primero: no es un hecho** sino una apreciación subjetiva del apoderado del demandante. Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.
22. **Al hecho vigésimo segundo: no es un hecho** sino una apreciación subjetiva del apoderado del demandante. Adicionalmente, se precisa que el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes.

## I. PRETENSIONES

### A. A LAS DECLARATIVAS:

**A la primera pretensión:** en nombre y representación de mi mandante JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA **me opongo** a que se declare por demostrada la relación laboral y la existencia de contrato de trabajo con el señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO, menos aún, en los extremos temporales allí indicados. Así mismo, me opongo a que se declare que el demandante prestó sus servicios personales a favor del demandado, menos aun cuando nunca prestó un servicio que tuviera el carácter de subordinado.

Pues como bien lo confiesa el demandante en el libelo demandatorio, se presentó entre las partes un vínculo de sociedad familiar para cultivar en compañía el fruto de lulo; donde si eventualmente el accionante realizó alguna labor en la finca lo hizo como parte de sus compromisos en la calidad de socio y, en cualquier caso nunca fue subordinado, porque no se le daban indicaciones de modo, tiempo y lugar sobre su labor, es más, quien impartía las instrucciones de qué hacer o no en el cultivo era el mismo demandante, quien sabía directamente cómo iba y en qué etapa estaba el cultivo, ante lo cual le decía al demandado que enviara dinero para gastos de obreros o de insumos para el cultivo, puesto que el demandado era el socio capitalista.

**A la segunda pretensión:** en nombre y representación de mi mandante JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA **me opongo** a que se declare por demostrado el contrato de trabajo pues a este no le consta que el accionante prestara personalmente sus servicios en la finca en los términos expuestos en la demanda, en lo que respecta a días o tiempos del día, y si eventualmente prestó algún servicio en la finca no tuvo el carácter de subordinado.

**A la tercera pretensión:** en nombre y representación de mi mandante JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA **me opongo** a que se condene a las acreencias pretendidas en los sub numerales 1 a 8 de esta pretensión, pues las mismas surgen ante la existencia de un contrato de trabajo que en el asunto de la referencia nunca se presentó, pues no existió del demandante una prestación del servicio subordinada en los términos y para los efectos relatados en la demanda.

Me opongo a las pretensiones por cuanto entre las partes el vínculo jurídico que las ató lo fue de carácter civil, como bien lo confiesa el señor JORDAN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO en la demanda, se presentó un vínculo de sociedad familiar para el *cultivo en compañía* del fruto de lulo.

Además, en el presente asunto no existe la concurrencia de calidades entre socio y empleado, porque si bien es cierto las partes celebraron un negocio jurídico de sociedad familiar para cultivo en compañía, a mi poderdante no le consta cuáles y cuándo el demandante desempeñó de manera directa y personal la prestación de algún servicio en la finca y, eventualmente, sí así hubiere sido lo realizó con plena autonomía e independencia, pues el demandado nunca le impartió directrices de cómo llevar el manejo del cultivo, de quienes o cómo debían realizar las actividades del cultivo, no le exigió tareas específicas como tampoco jornada de trabajo.

Adicionalmente, me opongo a las pretensiones porque el demandado pagó siempre de buena fe todas y cada una las sumas causadas con ocasión al vínculo familiar y legal que existió entre las partes y cumplió sus obligaciones legales.

## HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa del señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA se exponen así:

### HECHOS:

#### **SOCIEDAD FAMILIAR MEDIANTE ACUERDO DE CONTRATO DE APARCERÍA O CULTIVO EN COMPAÑÍA**

1. En la finca "La Laguna", terreno rural de cedros, vereda Siria, del Municipio de Paime, del departamento de Cundinamarca, en el año 2017 estaban viviendo los padres de JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y abuelos de JORDÁN

CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO (los señores Miguel Antonio González Polo y Loduvina Triana Rojas).

2. El señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO llegó a la finca en la que estaban viviendo los abuelos aproximadamente en la última semana de julio de 2017.
3. El señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA era la persona que se encargaba de todos los gastos de manutención de sus señores padres Miguel Antonio González Polo y Loduvina Triana Rojas.
4. El señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO para el momento en que llegó a vivir con los abuelos, no contaba con trabajo u ocupación alguna ni forma de tener ingresos propios, sin embargo, le brindó compañía a los abuelos, y allí tenía vivienda y alimentación.
5. En el mes de agosto de 2017 JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO y el señor WILMER FERNEY GONZÁLEZ CUBILLOS -hijo del demandado JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA- decidieron unirse en sociedad para realizar un primer cultivo de lulo.
6. Cuando JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO y WILMER FERNEY GONZÁLEZ CUBILLOS, deciden asociarse para sacar un cultivo de lulo; se comprometieron a que éste se encargaba del aporte del capital, mientras que aquél hacía sus aportes de su esfuerzo personal para lo cual le asignaban un valor cuantificable y equivalente al valor del día del jornal menos el valor de la alimentación que le era suministrada directamente en la finca.
7. Con lo anterior, todos los aportes que hubieren realizados JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO y WILMER FERNEY GONZÁLEZ CUBILLOS, mediante capital y mediante esfuerzo humano, hacían parte de los aportes a la sociedad conformada para el cultivo de lulo.
8. En el ejercicio de esa sociedad el señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA les hizo préstamos de dinero que le devolvieron cuando obtuvieron las utilidades o ganancias.
9. La relación de socios entre JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO y WILMER FERNEY GONZÁLEZ CUBILLOS se extendió hasta el mes de noviembre o diciembre de 2018.
10. Los abuelos del demandante, señores Miguel Antonio González Polo y Loduvina Triana Rojas, solo vivieron en la finca hasta el 30 de abril de 2018, pues por problemas entre ellos decidieron cambiar de lugar de vivienda, momento desde el cual JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO se quedó viviendo allí, pero nunca nadie le otorgó ni le exigió labores de mayordomo.

11. Para mediados del mes de enero de 2019, mi representado JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y el señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO decidieron conformar una sociedad familiar de hecho para el cultivo de lulo.
12. El acuerdo de trabajo en compañía celebrado entre los señores JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA y JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO estuvo caracterizado por las siguientes condiciones:
  - a. El señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA era el encargado de hacer los aportes a capital.
  - b. El señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA aportaba el terreno y todos los medios de trabajo.
  - c. El señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO tenía a su cargo el aporte en especie relacionado con el funcionamiento del cultivo, el cual podía ejercer directamente o a través de quien contratara; además, sin ningún tipo de subordinación.
  - d. La cuantificación de los aportes en especie se realizó determinando el valor de labor realizada en la suma de \$40.000
  - e. Los aportes que hiciera JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA, así como, los que hiciera JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO tenían la misma composición accionaria del 50% de las utilidades o pérdidas.
  - f. El señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO llevaría un cuaderno de control de cuentas de los gastos relacionados con los insumos, semillas, fumigo, veneno, gasolina y todo lo necesario para la siembra de lulo.
  - g. Con base en la información que le suministrara JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO sobre los gastos o necesidades en el cultivo el señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA le remitía el dinero.
  - h. Los pagos que se realizaron a JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO se cuantificaron por jornal porque hacían parte de su aporte en especie a la sociedad, los cuales son imputables a la parte que a éste le correspondió en el reparto de utilidades, sumas no inferiores al salario mínimo legal por cada día de trabajo en el cultivo y recolección de la cosecha.
13. Mi representado JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA no vivía en la finca, sino que la visitaba al principio de cada mes, duraba allí 8 días y después regresaba el 20 de cada mes y se quedaba 8 días.
14. Mi representado JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA era el único socio capitalista y enviaba los dineros que se requerían para el cultivo, tales como: compra de semillas, siembras y renovación de plantaciones, abonos, insecticidas, fungicidas, herramientas, utensilios de labranza, beneficio y transporte de los productos, etc.

15. El señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO era la persona encargada de la gestión del cultivo, para lo cual tenía plena autonomía e independencia; al punto que le molestaba que el señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA fuera a la finca o le sugiriera personal para que ayudara con las labores de la finca.
16. El señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no prestó los servicios de mayordomo en la finca.
17. El señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO contrataba a otras personas para realizar las tareas propias del cultivo.
18. El señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO no tenía la obligación de prestar un servicio subordinado, como tampoco de realizar personalmente las labores propias del cultivo.
19. Cuando el señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO veía la necesidad de contratar un día a una persona para las labores del cultivo, él autónomamente decidía quién era la persona y le pagaba el jornal.
20. De esos gastos el señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO le informaba al señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA, para que le remitiera el dinero necesario.
21. Las labores que pudo haber realizado el señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO en el cultivo de lulo las ejecutó con total autonomía y en obediencia a un contrato de "cuentas en participación, compañía o aparcería", no tenía días ni horas exactas de trabajo.
22. Tan es así, que el propio demandante, al llenar el cuaderno de cuentas que era de su entero dominio, él mismo, con su puño y letra, escribía que el día trabajado por él era el día "invertido" en la sociedad, esto es, lo anotaba como el aporte en especie a la sociedad. Y al frente del concepto indicaba el valor de su aporte en especie a la sociedad.
23. De la misma relación de pagos que allega el demandante se evidencia que los pagos que el demandado realizaba no eran fijos, pues dependía de los insumos y trabajos realizados y requeridos en cada periodo de tiempo, por ello no se puede afirmar que el demandante tuviera una prestación ni remuneración fija del servicio.
24. Vale la pena aclarar que los aportes en especie relacionados con la labor que hubiere podido realizar en el trabajo en el cultivo y recolección de la cosecha JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO, a mi poderdante no le consta que hubiere sido diaria, menos aun de día completo, o si la hubiere delegado a un tercero; razón por la cual no nos consta la continuidad del aporte en especie.
25. Adicionalmente, es importante recalcar que la labor que pudo haber prestado JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO fue con plena autonomía

y sin dependencia, pues él mismo establecía cuáles labores estaban pendientes por realizar, él mismo, determinaba la forma, las condiciones y los horarios para ejecutar cada labor de acuerdo con el manejo que le estuviera dando a la plantación.

26. Se destaca que al señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO se le reconoció la mitad de las utilidades que se derivaron de la explotación agrícola del predio, a raíz del negocio jurídico de aparcería, no podría, ahora, pretender otro pago adicional de otra figura jurídica que no existió - como pretende con la declaratoria de un contrato de trabajo-.
27. El **demandante confiesa** que la **relación que lo unió con el demandado fue de una sociedad** destinada al cultivo de lulo, así:
- En los hechos quinto (5) y décimo octavo (18) de la demanda manifiesta que sí había pactado un acuerdo de sociedad con repartición de utilidades de la mitad y que el valor de su aporte en especie por día de jornal ascendía a \$40.000.
  - En el documento que aporta y adjunta a la demanda, denominado "finalización por mutuo acuerdo" se acepta por ambos contratantes que habían realizado un acuerdo de sociedad familiar para el cultivo y que los aportes del demandante fueron en especie, así como, que se hacían una repartición de las utilidades obtenidas de la sociedad.
  - En el libro de cuentas que llevaba el demandante a mano alzada, consignaba con su puño y letra que el jornal que realizaba era a título de **inversión** en el cultivo.
28. Además de los \$7.5300.00 indicados en el hecho 18 de la demanda, mi poderdante también le realizó una consignación al demandante por valor de \$1.250.000 a la cuenta del Banco Agrario, el día 11 de noviembre de 2020.
29. Mi poderdante también le remitió al demandante la suma de \$597.342 mediante Efectivo Ltda, el día 8 de enero de 2019.
30. Mi poderdante también le remitió al demandante la suma de \$191.700 mediante Efectivo Ltda, el día 5 de octubre de 2019.
31. Es preciso hacer hincapié que el acuerdo familiar para el cultivo de lulo siempre estuvo regido por la buena fe de las partes, especialmente, del demandado, quien confiaba en todas y cada una de las cuentas que reportaba su sobrino y siempre pagó de buena fe todo lo acordado y debido.
32. De acuerdo con lo expuesto, siempre las partes tuvieron la intención y el acuerdo de celebrar una sociedad familiar a través de un acuerdo de aparcería o en compañía.
33. Además, en el presente asunto no existe la concurrencia de calidades entre socio y empleado, porque si bien es cierto las partes celebraron un negocio

jurídico de sociedad familiar para cultivo en compañía, a mi poderdante no le consta cuáles actividades y cuándo el demandante desempeñó de manera directa y personal la prestación de algún servicio en la finca y, eventualmente, sí así hubiere sido lo realizó con plena autonomía e independencia, pues el demandado nunca le impartió directrices de cómo llevar el manejo del cultivo, de quiénes o cómo debían realizar las actividades del cultivo, no le exigió tareas específicas, como tampoco, jornada de trabajo.

34. En lo que respecta a las labores que eventualmente pudo haber ejercido el demandante con relación al cuidado de los animales que allí había es necesario precisar que, en virtud del vínculo de solidaridad familiar: mi poderdante le permitió al demandante habitar en la casa ubicada en la finca de forma gratuita, en principio acompañando y conviviendo con sus abuelos y, luego, a título de **préstamo de uso o comodato**, para que hiciera uso de ella con la facultad de usufructuarlo para su propio beneficio, con el uso de los animales, tanto así que el demandante sacaba la leche y huevos y los usaba para su propio beneficio, pues de esto no había obligación expresa de rendir cuentas y, en consecuencia, nunca rindió gestión o resultado al demandado. Y aunque el demandante tenía que restituir las cosas en su estado anterior lo cierto es que supuestamente fallecieron cuatro reses de ganado y mi mandante nunca supo las razones y si fue verdad o no que murieron.

Adicionalmente, eran muy pocos los animales en la finca, pues no eran más de diez vacas (incluyendo las 4 que presuntamente murieron) y los demás eran gallinas, que no sumaban entre todos más de 16 animales; lo cual implicaba poco y esporádico tiempo de cuidado.

Los quince días mensuales que el demandado estaba en la finca se hacía cargo completo de los animales, adicionalmente, desde el 14 de agosto de 2019 contrató a una persona para la realización de esas labores en su ausencia. Con lo cual el demandante si bien pudo haber prestado esa labor fue de manera esporádica, por poco tiempo en el día y fue a título de comodato por el préstamo de uso de la vivienda.

Adicionalmente, el demandante también tenía pollos de su propiedad en la misma finca, para su propio beneficio.

## FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

Se sustenta la presente acción, entre otras, en siguientes normas jurídicas:

### LEGISLACIÓN

#### DEL CONTRATO DE APARCERÍA

La Ley 6ª de 1975, definió el contrato de aparcería como aquel por virtud del cual una parte denominada propietario acuerda con otra que se llama aparcerero, explotar **en mutua colaboración** un fundo rural o una porción de este con el fin de repartirse entre sí los frutos o utilidades que resulten de la explotación, previéndose la deducción a favor del aparcerero de su inversión en insumos y mano de obra de terceros que hubiere asumido, y a favor del propietario, de los jornales pagados al aparcerero y a terceros y los demás gastos (artículos 1º y 8º), siendo obligación del propietario del fundo, por fuera de la entrega del bien, el aporte al aparcerero, en dinero o en especie, de lo que sea necesario para afrontar los gastos asociados a la explotación, como, la compra de semillas, siembras y renovación de plantaciones, abonos, insecticidas, fungicidas, herramientas, utensilios de labranza, beneficio y transporte de los productos y contratación de mano de obra de terceros.

En este sentido es oportuno traer a colación el criterio de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto indica que en un contrato de aparcería o cultivo en compañía no se puede predicar la existencia de un contrato de trabajo. En los siguientes términos se refirió la Corte:

*“De otro lado, tampoco puede estructurarse la existencia de un contrato de trabajo, con la sola demostración de que se prestó un servicio personal, pues ese es sólo un elemento de la relación contractual laboral, no suficiente para estructurarla, cuando existe prueba de la ausencia de subordinación y dependencia, esto es, de la total autonomía que caracteriza **un nexo jurídico ajeno al derecho del trabajo**.*

*En las condiciones anteriores, si las labores que ejecutó el actor al servicio de los demandados no fue subordinada y, como contraprestación, aquel recibía la mitad de las utilidades que se derivaban de la explotación agrícola del predio, **a raíz del negocio jurídico que acordaron de “cuentas en participación, compañía o aparcería”**, salta a la vista, que no pudo el sentenciador de alzada infringir las disposiciones legales que se denuncian*

en los cargos.” (sentencia Radicación No. 36517, del nueve (9) de marzo de dos mil diez (2010) Magistrado Ponente: CAMILO TARQUINO GALLEGO)

Por su parte, la obligación básica del aparcerero consiste en adelantar las labores de cultivo del fundo y las propias de dirección, administración, conservación y manejo de las plantaciones y productos.

En el caso sub lite se tiene claro que no está en discusión que:

- i)** El demandante confesó en los hechos 5 y 18 de la demanda que celebró con el demandado una sociedad de hecho el cultivo de lulo.
- ii)** El demandante también confesó en la demanda que el acuerdo consistía en que se encargaba de verificar los servicios de labores en el cultivo y que a cambio obtendría la mitad de las ganancias.
- iii)** En el libro de cuentas que llenaba el demandante, con su puño y letra, indicaba que cada labor que realizaba por jornal o medio jornal era inversión y/o aporte a la sociedad.
- iv)** El demandado aportó la tierra y el capital para realizar el cultivo de lulo, suministrando los dineros para los insumos y todo lo que se requiriera para el cultivo.
- v)** El demandante no aportó ningún capital para la sociedad familiar de cultivo de lulo.
- vi)** Si, eventualmente el demandante prestó servicios personales fue a título de aportes a la sociedad de hecho destinada al cultivo de lulo; sin que tuviera horario, instrucciones, subordinación, vigilancia, y sin que se conociera en cada jornada cuánto tiempo exacto duraba.
- vii)** El demandado pagó todas y cada una de las obligaciones derivadas del vínculo contractual celebrado con el demandante, pues además de pagarle todos los gastos que este le mencionaba, al finalizar el acuerdo también le canceló la suma total de lo adeudado.
- viii)** Todo se trató de un trabajo en compañía pactado entre el demandante y demandado con el fin de repartirse entre ellos los frutos o utilidades que resultaran del cultivo de lulo, donde el demandado suministró los medios de trabajo y el demandante si bien pudo haber suministrado su esfuerzo, en este nunca existió una subordinación ni relación de trabajo derivada de un contrato de trabajo.

En virtud de lo anterior, no se encuentra mérito o sustento fáctico que permitiera comprender que entre mi representado y el demandante tuvieran alguna relación laboral; y si eventualmente así se declarara, solicito se impute a dichas obligaciones los pagos que se le hicieron al demandante.

## **DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO**

Esta figura jurídica está contemplada en el Código Civil, que para mejor comprensión me permito citar:

### **TITULO XXIX. DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO**

*ARTICULO 2200. <DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*

*Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.*

*ARTICULO 2201. <DERECHOS DEL COMODANTE>. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.*

*ARTICULO 2202. <LIMITACIONES DEL COMODATARIO>. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.*

*En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.*

Para el caso de la referencia y teniendo en cuenta las circunstancias particulares en las que el demandante vivió en la finca, se presentó la figura del comodato o préstamo de uso. El demandado le entregó el inmueble al demandante gratuitamente para que este viviera allí y que atendiera a los pocos animales que vivían allí para que los usufructuara a su favor.

De manera que el demandante pudo disfrutar de la estadía en la finca, viviendo allí a título gratuito pero también disponiendo de la leche, los huevos y demás beneficios que obtuviera de los animales que estaban en la finca; esto se hizo con el compromiso de restituirlo en determinado tiempo y en las mismas condiciones en que lo recibió.

Y aunque el demandante sí devolvió el inmueble lo cierto es que quedaron faltando cuatro reses de ganado, que nunca presentó evidencia de lo que ocurrió con ellas.

De manera que el demandante evidentemente se estaba beneficiando porque no pagaba nada por vivir en la finca y además podía disfrutar del y goce de los animales que allí cuidaba, no puede, por tanto, derivarse de ello una relación laboral, especialmente, porque del demandado nunca ejerció ningún tipo de control, orientación, directriz ni subordinación sobre las labores de cuidado de los animales, como tampoco se tuvo conocimiento si lo hacía personalmente o por interpuesta persona ni en qué horarios ni por cuántas horas al día.

### **EXCEPCIONES PREVIAS:**

Con el fin de evitar posibles causales de nulidad que puedan conllevar un retroceso en el trámite procesal o invalidar lo actuado, a la luz de lo previsto en el art. 100 del Código General del Proceso -aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.-, me permito proponer las siguientes excepciones previas:

#### **1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en sus artículos 25, 25 A y 26, modificado por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, establecen los requisitos de forma y los anexos que deben acompañar al escrito de demanda.

El num. 8 del art. 25 del C.P.T. y S.S. . establece que debe incluir dentro del texto de la demanda una explicación argumentada de los fundamentos y razones de derecho, requisito que brilla por su ausencia en el libelo demandatorio; carencia que sería motivo de inadmisión y posterior rechazo de la demanda por la falta de requisitos formales.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Para enervar las pretensiones de la demanda se proponen como de mérito las siguientes excepciones:

## 1. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO

El señor JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA no celebró ni ejecutó un contrato de trabajo verbal con su sobrino JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO, pues como este mismo confiesa en la demanda, fueron socios familiares para el cultivo de lulo, desde el 15 de enero de 2019; si eventualmente este prestó alguno servicio personal en la finca no se tiene precisión de cuántas horas ni durante qué días, y siempre lo fue como aportes e inversión en la sociedad familiar para el cultivo en compañía; y en ningún caso existió por parte del demandado exigencias de tiempo y modo sobre la prestación de algún servicio por parte del demandante, pues sus labores fueron autónomas e independientes.

Tampoco existió una periodicidad ni uniformidad de pagos que puedan imputarse o presumirse o siquiera servir de indicios relacionados con contraprestación por prestación continua de un servicio subordinado.

## 2. TRABAJO COMO APARCERO O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y CONTRATO DE MUTUO

El **demandante confiesa** que la **relación que lo unió con el demandado fue de una sociedad** destinada al cultivo de lulo, así:

- d. En los hechos quinto (5) y décimo octavo (18) de la demanda manifiesta que sí había pactado un acuerdo de sociedad con repartición de utilidades de la mitad y que el valor de su aporte en especie por día de jornal ascendía a \$40.000.
- e. En el documento que aporta y adjunta a la demanda, denominado “finalización por mutuo acuerdo” se acepta por ambos contratantes que habían realizado un acuerdo de sociedad familiar para el cultivo y que los aportes del demandante fueron en especie, así como, que se hacían una repartición de las utilidades obtenidas de la sociedad.
- f. En el libro de cuentas que llevaba el demandante a mano alzada, consignaba con su puño y letra que el jornal que realizaba era a título de **inversión** en el cultivo.

Es preciso hacer hincapié que el acuerdo familiar para el cultivo de lulo siempre estuvo regido por la buena fe de las partes, especialmente, del demandado, quien confiaba en todas y cada una de las cuentas que reportaba su sobrino y siempre pagó de buena fe todo lo acordado y debido.

De acuerdo con lo expuesto, siempre las partes tuvieron la intención y el acuerdo de celebrar una sociedad familiar a través de un acuerdo de aparcería o en compañía.

Sin que reste mencionar, que también se celebró un contrato de mutuo en el que mi poderdante le permitió al accionante vivir en la finca a cambio de cuida de los animales y usufructuarlos, así como, tener los propios del accionante, quien tenía sus pollos en la finca.

### **3. INEXISTENCIA DE CONCURRENCIA DE CALIDAD DE SOCIO Y EMPLEADO**

Además, en el presente asunto no existe la concurrencia de calidades entre socio y empleado, porque si bien es cierto las partes celebraron un negocio jurídico de sociedad familiar para cultivo en compañía, a mi poderdante no le consta cuáles actividades y cuándo el demandante desempeñó de manera directa y personal la prestación de algún servicio en la finca y, eventualmente, sí así hubiere sido lo realizó con plena autonomía e independencia, pues el demandado nunca le impartió directrices de cómo llevar el manejo del cultivo, de quiénes o cómo debían realizar las actividades del cultivo, no le exigió tareas específicas, como tampoco, jornada de trabajo.

### **4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO DE ACRENCIAS LABORALES**

Aunque el demandante ocasionalmente hubiere prestado servicios en la finca, estos obedecieron a un negocio jurídico de sociedad familiar para cultivo en compañía, a mi poderdante no le consta cuáles actividades y cuándo el demandante desempeñó de manera directa y personal la prestación de algún servicio en la finca y, eventualmente, sí así hubiere sido lo realizó con plena autonomía e independencia, pues el demandado nunca le impartió directrices de cómo llevar el manejo del cultivo, de quiénes o cómo debían realizar las actividades del cultivo, no le exigió tareas específicas, como tampoco, jornada de trabajo.

De manera que, en este caso, como el demandante también tenía la potestad de delegar las actividades del cultivo a otros terceros y en ningún momento del demandado ejerció actividades de subordinación, ni exigió horarios ni impartió directrices, y, finalmente, tampoco existió remuneración propiamente dicha, porque los pagos que se le hicieron al demandante fueron como adelantos de las utilidades finales a que tenía derecho por la labor; motivos por los cuales no se configuran los elementos del contrato de trabajo.

## **5. PAGO Y COMPENSACIÓN.**

En el eventual caso en que se llegare a concluir que el vínculo que ató a las partes fue de carácter laboral, solicito a su despacho se tengan por pagas las acreencias solicitadas con base en los pagos que se demuestren le fueron realizados al demandante en vigencia de la sociedad familiar; así como, la compensación de obligaciones.

Para los mismos efectos, solicito se tenga en cuenta que el demandante acepta que mi representado le pagó la suma de \$7.5300.00 indicados en el hecho 18 de la demanda, mi poderdante también le realizó una consignación al demandante por valor de \$1.250.000 a la cuenta del Banco Agrario, el día 11 de noviembre de 2020; también le remitió al demandante la suma de \$597.342 mediante Efectivo Ltda, el día 8 de enero de 2019; y le remitió al demandante la suma de \$191.700 mediante Efectivo Ltda, el día 5 de octubre de 2019.

## **6. MALA FE DEL DEMANDANTE Y BUENA FE DEL DEMANDADO**

Se evidencia que el demandante de mala fe pretende, obtener doble beneficio de la sociedad familiar del cultivo de lulo: el acuerdo consistió en que el demandante se encargaba de verificar la administración libre y autónoma del cultivo, sin que tuviera la obligación de realizar personalmente el servicio de laborar dentro del cultivo; y a cambio recibía la mitad de las ganancias de la sociedad; y que en la medida que se fuera avanzando se le hicieron pagos y/o aportes, constitutivos de las acciones o cuotas partes de lo que le podía corresponder de la ganancia final.

Entonces, pretender que por su calidad de socio no capitalista y por las mismas actividades o aportes a la sociedad, tiene derecho a obtener el 50% de las utilidades de la sociedad y, además, el supuesto derecho a las acreencias laborales, desconoce la realidad y las reglas de la experiencia; pues el objetivo del negocio jurídico que celebraron las partes era tener los mismos derechos en calidad de socios.

Tan es así que el mismo demandante, en el libelo demandatorio y en el documento que anexa con de la demanda informa que las partes celebraron un acuerdo el 14 de noviembre de 2019 para dar finalización a la sociedad y que mi poderdante le pagó la suma de \$7.530.000 mcte; además de las cuotas partes que le fueron entregadas a medida que él demandante lo solicitaba al demandado.

## 7. PRESCRIPCIÓN

En el eventual caso en que se llegare a establecer algún tipo de responsabilidad en este proceso a cargo del demandado solicito se de aplicación a la prescripción de las obligaciones conforme lo dispone el Art. 151 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, así como, del Art. 488 del Código Sustantivo del Trabajo; en el entendido que los derechos no fueron reclamados dentro del término legal.

## II. PRUEBAS

Para brindar elementos de juicio que respalden los hechos y pretensiones formuladas en este escrito, así como, las excepciones de mérito propuestas y, en especial, sobre los hechos y razones esgrimidos por la defensa, solicito al Señor Juez el derecho y práctica de las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

A. **ALLEGADAS.** Se tengan como prueba los siguientes documentos en poder de mi mandante y que relaciono en su orden a continuación:

1. Copia de la orden de compra y cuentas de Wilder González a Jordán Camilo González, del 10 de julio de 2018.
2. Copia de la orden de compra y cuentas de Wilder González a Jordán Camilo González, del 7 de agosto de 2018.
3. Copia de la orden de compra y cuentas de Wilder González a Jordán Camilo González, del 20 de noviembre de 2018.
4. Copia de la orden de compra y cuentas de Wilder González a Jordán Camilo González, del 18 de diciembre de 2018.
5. Copia de la orden de compra y cuentas de Wilder González a Jordán Camilo González, del 16 de enero de 2019.
6. Copia de la consignación realizada al demandante el 11 de noviembre de 2020 a la cuenta del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.250.000.
7. Copia de la remisión de \$191.700 por Efectivo Ltda. a favor del demandante el 5 de octubre de 2019.
8. Copia de la remisión de \$580.000 por Efectivo Ltda. a favor del demandante el 8 de enero de 2019.
9. Copia del libro de registro de cuentas y gastos que llenaba de puño y letra el demandante para las fechas en que tuvo la sociedad con el demandado (portada, página inicial, páginas 115 a 123).
10. Copia de las facturas de venta de los insumos que compró el demandante para el año 2019 con destino al cultivo de la finca.

## **B. Oficios.**

Solicito de manera respetuosa que el señor juez se sirva decretar la prueba documental que se encuentra en poder de la parte demandante, relacionada con los extractos bancarios de sus cuentas bancarias, en especial, la que tuvo en el Banco Agrario, a fin de determinar las consignaciones que allí le realizó el demandado en virtud del vínculo de sociedad familiar que los unió. Prueba que no puedo allegar porque resultan datos sensibles sujetos a reserva que solo puede solicitarse por intermedio de una decisión judicial.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Con el debido respeto solicito se convoque al señor JORDÁN CAMILO GONZÁLEZ CASTAÑO, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos objeto de debate probatorio conforme los hechos de defensa, de la contestación, de las excepciones, y demás hechos que resulten de interés al juicio, conforme el cuestionario que se le formulará por la suscrita apoderada en el acto de la diligencia pero reservándose el derecho de aportar las preguntas por escrito con la debida anticipación, diligencia en la que se solicita la práctica del reconocimiento del documento de cuaderno de gastos y cuentas.

## **TESTIMONIOS:**

Ruego a su Señoría se decrete la prueba testimonial para que las personas que relaciono a continuación rindan declaración juramentada en el presente proceso sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la contestación de la demanda, los hechos de defensa y de las excepciones propuestas:

1. Wilmer Ferney González Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.680.439 y domiciliado en la Carrera 80g 6B-00 Torre 8 apartamento 905 Altavista, de Bogotá, teléfono celular: 3103270412, Correo electrónico: [F.erney1000@hotmail.com](mailto:F.erney1000@hotmail.com)
2. Víctor Raúl Forero Ariza, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.658.997 y domiciliado en la Calle 6 #4-20 Guavata, Santander, teléfono celular: 3142813595, Correo electrónico: [no](#) tiene
3. Vladymir Forero Ariza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.332.273 y domiciliado en la Calle 6 #4-20 Guavata, Santander, teléfono celular: 3202346803, Correo electrónico: [no](#) tiene

4. Miguel Antonio González Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.902.285 y domiciliado en la Calle segunda B 10 36 barrio El paraíso, Pitalito, Huila, teléfono celular: 3144913599, Correo electrónico: no tiene
5. Loduvina Triana Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.490.996 y domiciliada en la Calle segunda B 10 36 barrio El paraíso, Pitalito, Huila, teléfono celular: 3144913599, Correo electrónico: no tiene

## **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Si a bien lo tiene el señor juez y si lo encuentra necesario, solicito la inspección judicial sobre el libro de cuentas y gastos que adelantaba el demandante sobre los insumos y demás gastos del cultivo; con los cuales se pretende evidenciar que el demandante con su puño y letra incluía sus jornales como "inversión" a la sociedad. Así como, sobre las facturas originales a través de las cuales el demandado adquirió insumos para el cultivo de lulo acordado con el demandante.

## **OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA:**

### **1. A LA PRUEBA DEL AUDIO POR GRABACIÓN**

Solicito se niegue el decreto y práctica de la prueba que denominó "audio de conversación" pues esta prueba carece de legalidad y constitucionalidad por diversas razones: se desconoce quienes son los partícipes de la conversación, se desconoce si la grabación corresponde a la conversación completa, pues al parecer los apartes de audio que allegan son cortes de una conversación, es decir, hubo un fraccionamiento del audio lo cual hace perder la fidelidad de su contenido y, para finalizar, pero no menos grave es que la legislación colombiana, a la fecha, no admite como medio probatorio en un proceso judicial que las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas directamente por el titular del derecho, menos aun si no han sido autorizadas expresa y previamente.

Entonces, el resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por tanto, la vulneración del derecho a la intimidad del sujeto; temas que en este sentido han tenido pronunciamiento por la Corte Constitucional (T233 de 2007), como también la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de justicia en sentencia rad. 41790 del 11 de septiembre de 2013, sin que las relaciones privadas de carácter civil estén incluidas dentro de las excepciones en que se puede grabar las conversaciones sin autorización judicial y del interlocutor.

## 2. LA PRUEBA DE LA PROPIA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Solicito que se niegue el decreto y práctica de la prueba solicitada como el testimonio del propio demandante, pues el actual ordenamiento jurídico procesal no permite llamar a testimoniar a la propia parte; pues para que las partes procesales rindan declaración en el proceso se realiza a través del interrogatorio de parte. Lo que la parte tenía que decir y relatar lo hizo en el escrito demandatorio.

### III. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de correo de remisión de la contestación de la demanda, según Decreto 806 de 2020 a: [yordita-12@hotmail.com](mailto:yordita-12@hotmail.com), [calciche9700@gmail.com](mailto:calciche9700@gmail.com)

### IV. NOTIFICACIONES

A efecto de las notificaciones, se denuncian las siguientes:

Al demandado **JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA**, en la Calle segunda B 10 36 barrio El paraíso, Pitalito, Huila, correo electrónico: [josefabiogt19631129@gmail.com](mailto:josefabiogt19631129@gmail.com), teléfono 3125430227.

La suscrita: en la secretaría de su despacho o en la Calle 13 No. 7 -25, Edificio Henry Faux, Oficinas 822 y 823, de la ciudad de Bogotá. Tel. 7742635- 3164715856- 312 5239402. E-mail: [peraltayguioabogados@gmail.com](mailto:peraltayguioabogados@gmail.com) y/o [decishe@yahoo.es](mailto:decishe@yahoo.es)

Del señor Juez,



**DEISY PERALTA ALARCÓN**

C.C. No. 52.988.510 de Bogotá

T.P. No. 144.474 del C.S. de la J.



**DEISY PERALTA ALARCÓN**

ABOGADA  
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social  
Magister en Derecho, U. Nacional

Señor (a)

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. S. D.  
CIUDAD.

Ref.: Proc. Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 2021-033  
Asunto: PODER

**JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma con domicilio en Soacha, Cundinamarca, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DEISY YAMILE PERALTA ALARCÓN**, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.988.510 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 144.474 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve a su culminación la defensa en el proceso ordinario laboral de la referencia.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, autorizándola expresamente para recibir, conciliar judicial y prejudicialmente, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias, interponer recursos y, en general, todas las acciones tendientes a obtener la defensa de los derechos del demandado y todo cuanto juzgue conducente al éxito de este mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente; dejando la salvedad que este poder no contiene autorización para ejercer actuaciones judiciales ante las Altas Cortes.

Sírvase señor Juez conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

*Jose Fabio Gonzalez*  
**JOSÉ FABIO GONZÁLEZ TRIANA**  
C. C. No. 12.189.844 de Garzón

Acepto,

*Deisy Peralta*  
**DEISY YAMILE PERALTA ALARCÓN**  
T.P. 144.474 del C. S. de la J.  
C.C. No. 52.988.510 de Bogotá, D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3043169

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: JOSE FABIO GONZALEZ TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12189844 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jose Fabio Gonzalez*



3wl4gq7e8l6q  
31/05/2021 - 12:28:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente,

*Evelyn Escobar Herrera*



**EVELYN ESCOBAR HERRERA**

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3wl4gq7e8l6q



Acta 1

# Frutas Gonzalez

Nit. 1073680439-2 Wilmer Gonzalez  
Bod. Popular Minorista Pto. 1088-1091  
Tel. 3125430227-3103270412

Compra # 1694  
Fecha 10/07/2018  
Página 1

## Orden de compra

Ordenado a:

JORDAN CAMILO GONZALEZ

Código : 15665

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Prec. Unit. \$	Subtotal \$
1001	LULO GRUESO	708	2.100	1486.800,00
1002	LULO SEMI	115	1.900	218.500,00
1003	LULO PAREJO	5	1.700	8.500,00
1005	LULO BLANDITO	9	300	2.700,00

Subtotal 1716.500,00

Plebe 134.000  
trabaja 140.000  
Saldo 1.442.000

**TOTAL \$ 1716.500,00**

# FRIAS GONZALEZ

Nit 1073680439-2 Wilmer Gonzalez  
Bosq Popular Almerita Pto 1088-1091  
Tel 3125430227-3103270412

Compra # 1750  
Fecha 07/08/2018  
Pagina 1

## Orden de compra

Ordenado a:

JORDAN CAMILO GONZALEZ

Código : 15665

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Prez. Unids	Subtotal \$
1001	LULO GRUESO	984	1.900	1869.600,00
1002	LULO SEÑI	325	1.700	552.500,00
1003	LULO PAREJO	60	1.500	90.000,00
1005	LULO PICA	8	500	4.000,00

Subtotal 2516.100,00

TOTAL 2516.100,00

No. 10742000000000000000  
 Calle Popocatepec No. 1000-1000  
 Tel. 12345678901234567890

Compra # 1025  
 Fecha 2011/2/18  
 Pagina 1

# Orden de compra

Orden de compra

**JORDAN CAMILO GONZALEZ**

Fecha: 15/02/11

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Prez Unit \$	Subtotal \$
1001	1000000000	1.150	2.500	2875.000000
1002	1000000000	322	2.100	6762.000000
1003	1000000000	190	1.700	323.000000
1004	1000000000	81	900	72.900000
1005	1000000000	92	500	46.000000

Subtotal

3993,100,000

*Flite* 367 000

*Saldo* 3 626 000

TOTAL \$

3993,100,000

Ordenado a:

JORDAN CAMILO GONZALEZ

Código : 15665

# Orden de compra

Fecha 18/12/2018  
Página 1

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Prec. Unit. \$	Subtotal \$
1001	LULO GRUESO	1,014	2,700	2737,800,00
1002	LULO SEMI	354	1,900	672,600,00
1003	LULO PARIJO	208	1,500	312,000,00
1004	LULO RICHE	75	500	37,500,00
1005	LULO BLANDITO	44	400	17,600,00
Subtotal				3777,500,00

Vlt 339.000  
 Saldo 3.438.000  
 Haberes 285.000  
 Saldo 3.153.000

TOTAL \$ 3777,500.00

Ordenada a:

# Orden de compra

ORDAN CAMILO GONZALEZ

Código : 15665

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Prec. Unit. \$	Subtotal \$
1	LULO GRUESO	536	2,500	1340,000,00
2	LULO SEMI	110	1,700	187,000,00
3	LULO PAREJO	85	1,300	110,500,00
4	LULO RICHIE	50	300	15,000,00

Saldo 125.000

Saldo 1.237.000

Subtotal

1652.500,00

Saldo 1527.000  
 Sumiga 75.000  
 bogida 140.000  
 orden f 75.000  
 curado

TOTAL \$ 1652.500,00



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

11/11/2020 09:46:18 Cajero: cehernan

Oficina: 260 - CORABASTOS

Terminal: B0260CJ0435V Operación: 104995977

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$1,250,000.00

Costo de la transacción: \$12,382.00

Iva del Costo: \$2,353.00

GMF del Costo: \$59.00

Número de Cuenta: 475030167269

Titular: JORDAN CAMILO GONZALEZ CASTAÑO

Efectivo: \$1,250,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

EFFECTIVO LTDA  
KIT 830  
Calle 96 No. 125-20006  
SOMOS GRANDES CONTADORES  
RESOLUCION No 014097 de  
DIC 30/2010  
SOMOS AUTORIZADOS  
RESOLUCION No 1376-001870951 de  
ENE 13/2012

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO  
DE TECNOLOGIAS  
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
EMPRESA DEDICADA A LA  
OPERACION DE TRANSPORTE  
ACTIVIDAD ICA 361

Factura de Venta: 9-119875297  
Especialista en servicio: BINCAS1  
ID: 136079  
Fecha: 05/10/2019 14:07:34  
A pagar: \$191.700,00  
Tarifa basica: \$0.000,00  
Tarifa variable: \$0.00  
Descuento: \$0.00  
Total pagado: \$200.000,00  
Efectivo: \$200.000,00  
Cambio: \$0.00

PPR Origen: 995562 SORCHA COLEGIO JUAN  
PABLO VI  
KR No. 13 B 04 SUR SORCHA  
CONDINAMARCA  
PPR Destino: 010003 ALAMOS  
TRANSVERSAL 93 No. 64-47 BOGOTA  
CONDINAMARCA

Requiere:  
JOSE FABIAN GONZALEZ NA  
CC: 17109444  
Tel: 125430227

Destinatario:  
JORDAN CAMILO GONZALEZ CASTAÑO  
CC: 1110263162  
Tel: 3177173192

Entregue Conforme: *october*  
c.c. *camilo s*

Este documento se ajusta a la letra de  
cambio y le son aplicables los artículos  
772 y siguientes del código de comercio.  
La entrega se considera cumplida si al  
momento del recibo del giro por el  
destinatario no hay reclamación alguna.  
Aplican condiciones del contrato  
publicado en la pagina web.  
Con la solicitud y aceptación de mi  
parte de la prestación de este  
servicio, entienda que manifiesto  
verbalmente mi autorización para el  
tratamiento de los datos personales que  
voluntariamente he entregado a Efectivo  
Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados única  
y exclusivamente para la prestación del  
servicio convenido  
Línea de servicio al cliente: 116510101  
RESOLUCION CUI TURNO SISTEMA POS  
AUTORIZACION DIAN Formulario No  
18762012869175 Turno 1876 fecha  
13/02/2019  
DEL No 90000066 Al No 134999998  
servicioalcliente@efecty.com.co  
www.efecty.com.co

EFFECTIVO LTDA  
 NIT 850 131 993-1  
 Calle 52 No. 12-55 Bogotá  
 SERVICIOS FINANCIEROS CONTRIBUYENTES  
 RESOLUCIÓN No 014097 DE  
 DIC 30/2010  
 SERVICIOS FINANCIEROS  
 RESOLUCIÓN No 1876/001059951 DE  
 DIC 19/2017  
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO  
 DE LA PROTECCIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
 EXPRESA DELEGACIÓN A LA  
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE  
 ACTIVIDAD ICA 501

Factura de venta: 9-609025023  
 Cetera: JEALFF04  
 DV: 000614  
 Fecha: 08/01/2019 08:50:33  
 A pagar: \$500.000,00  
 Tarifa básica: \$0,00  
 Tarifa variable: \$17.947,00  
 Descuento: \$0,00  
 Total pagado: \$500.000,00  
 Efectivo: \$500.000,00  
 Cambio: \$2.698,00

POR Origen: 800473 COBOBASTOS S.A.  
 Avenida Carrera de N. 2-54 Sur  
 Cobobastos Zona Bancaria 5017 Bogotá  
 CUCO10006004

POR Destino: 010000 CALLE 100  
 CALLE 100 No. 21-71 LOCAL 100 BOGOTÁ  
 CUCO10006004

Remitente:  
 José Fabio González GZ AG  
 CC: 12104444  
 Tel: 3125418277

Destinatario:  
 JORDAN CARLOS GONZALEZ CASTAÑO  
 CC: 1119263142  
 Tel: 3117123192

Entrene Conforme: \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los artículos 772 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro no, el destinatario no ha reclamado alguno. Notificamos con carácter del contrato suscrita en la página web.

Con la solicitud y aceptación de su parte, de la prestación de este servicio, entendiéndose que manifiesto verbalmente su autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente ha entregado a Efectivo Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.

Línea de servicio al cliente: (1)6510101  
 RESOLUCIÓN FISCALIA SISTEMA POS  
 AUTORIZACIÓN DIAN Formulario No  
 187600185951 formato 1876 fecha  
 19/01/2019

**minerva** 

Siempre legal, siempre confiable

**5001C**

**100 Hojas - 200 Folios**

**3 Columnas**

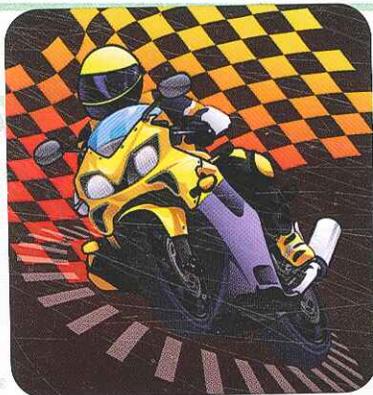
**Libro de Contabilidad**

Cultivo - Lulo

01 - MARZO - 2018

Jordan Gonzalez

REV. 12-2013



Insumos			
1	1 galon de matamaleza glifosol	23-07-2019	
2	1 bulto de turba	02-02-2019	
3	2 limas + 1 lima motocierra	17 mil pesos	- 20-07-2019
4	50000 mil de gasolina	20-07-2019	
5	1 bulto de turba	10-02-2019	
6	10 bultos de cal	de 25 kg	10-02-2019
7	30 bultos de cal	viaje Pasado	
8	1 millon	arrendo	13-07-2019
9	1 kilo Vitavax		13-07-2019
10	7 litro Mertec	2003-2019	
11	9.5 kg Manuchar	en polvo	20-03-2019
12	3 galones gasolina		10-03-2019
13	1 kg Raizal		
14	1 kg Master		
15	2 Bultos Nutrimos	15-75-15	05-05-2019
16	2 Litros MAKIO 500 S.C		05-05-2019
17	2 Litros CRYSTAL FUNGI BACT	222 SL	05-05-2019
18	1 Litro Malathion		05-05-2019
19	2 kg Master	13-40-13	05-05-2019
20	1 bulto Abono Caetero	0705-2019	
21	1 Litro MITIPR OMA		12-05-2019
22	3 kg crecer 500		24-05-2019
23	1 Lima		24-05-2019
24	Diligent Rotam X3	trivia X3	02-05-19
25	5 litros Agrotin + 3 Litros Daconil		
26	1 Litro Mertec + 1 kg zelux Arysta		09-06-19
27	10 kg Abono - 1 galon CERILLO	7610000 -	
28	2 galones - gasolina	22.000	
29	1 kg OXILOBAC 40 + 7 B Cal + 1 Litro insectisida + 25 F9		
30	Master + 2 Bultos abono Yara + 2 Bultos de abono		
31	Balance = 08-07-2019 / Emprox	1 Litro + LU FENURANT	
32	2 bolsas fertilizante Arysta + 8 bultos Abono Yara + 12000		
33	gasolina / 16-07-19 / 2 litros Amistar - 3 kg Hidroxicup - 1 kg		
34	Oxilobac = 07-08-19 / 1 kg gasolina 22000 - 1 lina 5000 - 7 kg alambre 7000 -		
35	8 mil Pentillas / 25 Master - 75 Nutrifeed - 26 Hidrocomplex, 2 L ADAIHO		
36	3 bolsas de trivia / 2 kg Venonil + 1 L mertec - 15-08-19 + 15 Bcal		
37	12 B Abono Yara / 2 L Daconil + 2 L MF REDUX + 1 L HYPER KILL + 1 L		
38	Sofion + 1 L Perseo 07-09-2019		
39	1 kg Oxilobac 40 + 1 litro de <del>Mertec</del> Vertimec + 1 litro		
40	de mertect + 1 kg de ZELLUS Arysta + Fibra		

1 bulto de cemento + 2 limas + 2 bisturi + 1 caja de repuesto  
 08/09/19 + 2 bultos HYDROCOMPLEX + Agriamin X 25 kg + 5 bolsas  
 2 Redonilg x 23000 cada una 15/09/19 Guantes 9000  
 \*aceite Domba 15.000 + aceite quemado 5.000  
 4 Gasolina 50.000 mil + guantes 9.000 + polvos 15.000  
 5 Puntillas - alambre 22.000 + aceite de mesa motocicra 10.000 ↓  
 \* 3 litros Daconil + 1 L Omi 88 + 4 pag Fitorax + 4 pag Ridomil 16/09/19  
 7 9 bultos de abono Yara 21/09/19 50 mil gasolina 21/09/19  
 8 10 kg Oxidloruro de cobre + 1 kg Benomyl + 8 Litros Carbendazim + 5 bolsas  
 9 tria + 2 Litros Agrotin + 3 L Adalto + 1 L Dinastia 08-10-2019 ← Bus

Inicio trabajos

1	Jornales
2	Roza - Limpi
3	Roza - Moto
4	Roza - Wada
5	Roza - Motocier
6	Picada Palos
7	Roza
8	Roza
9	tratado ter
10	frazado Jor
11	- Jordan Con
12	Hoyado abien
13	Semillero ena
14	Semillero - Jora
15	Encalada
16	Encabada Jora
17	→ Repicada ten
18	→ Repicado te
19	→ Repicado te
20	→ Fumiga Randa
21	→ Fumiga Randa
22	Siembra
23	→ Jordan - Inue
24	Shedda H
25	Siembra
26	→ Jordan - inue
27	→ Jordan - inverti
28	Hoyado cerca
29	→ Jordan - invert
30	Pisado Postas
31	→ Jordan - inver
32	templada Alambre
33	templada Alambre
34	→ Jordan Invertido
35	Fertilizada
36	Fertilizada
37	→ Jordan - inuer
38	Fumiga fungicida
39	→ Jordan invert
40	Fertilizada

	Jornales	Días	Valor	Fecha
1	Roza - Limpia - Wadaña	3	780000	15-01-19
2	Roza - Motocierra	2	75000	15-01-19
3	Roza - Wadaña	3	780000	16-01-19
4	Roza - Motocierra	2	75000	16-01-19
5	Picada Palos - Sacada	2	75000	18-01-19
6	Roza	9	3750000	27-01-19
7	Roza	3	<del>305000</del>	27-01-19
8	Roza	3	720000	27-01-19
9	trazado terreno →	6	270000	29-01-19
10	trazado Jordan	3	90000	29-01-19
11	- Jordan Gonzalez - Hoyada	5	150000	08-02-19
12	Hoyada obreros	25	8750000	08-02-19
13	Semillero - enchapolada	3	105000	12-02-19
14	Semillero - Jordan	1 1/2	60000	12-02-19
15	Encalada	3	105000	14-02-19
16	Encabada Jordan	1	40000	14-02-19
17	→ Repicada terreno - Invertido	1	40000	19-03-19
18	→ Repicado terreno - Invertido ✓	3	110000	20-03-19
19	→ Repicado terreno - Invertido ✓	3	110000	21-03-19
20	→ Fumiga Randar - Invertido ✓	3	110000	22-03-19
21	→ Fumiga Randar - Invertido ✓	3	110000	23-03-19
22	Siembra	3	705000	26-03-19
23	→ Jordan - Invertido	1	40000	26-03-19
24	Siembra # # # # #	1 1/2	—	—
25	Siembra	1 1/2	52000	27-03-19
26	→ Jordan - invertido mediodía	1/2	20000	27-03-19
27	→ Jordan - invertido	1	40000	01-04-19
28	Hoyado cerca	1	35000	04-04-19
29	→ Jordan - invertido	1	40000	02-04-19
30	Pisado Postas	2	70000	02-04-19
31	→ Jordan - invertido	1	40000	03-04-19
32	templada Alambre Don Dario	1	35000	03-04-19
33	templada Alambre Jornd normal	1	35000	03-04-19
34	→ Jordan Invertido	1	40000	10-04-19
35	Fertilizada	2	70000	10-04-19
36	Fertilizada	1	35000	20-04-19
37	→ Jordan - Invertido	1	40000	20-04-19
38	Fumiga fungicidas	1/2	17000	22-04-19
39	→ Jordan invertido - fumiga	1/2	20000	22-04-19
40	Fertilizada	1	35000	27-04-19

	Jordan - invertido - fertilizada	1	40.000	27-04-19
1	→ Jordan - invertido - Vacuna	1/2	20.000	02-05-19
2	Vacuna	1/2	17.000	02-05-19
3	Abonada	1	35.000	08-05-19
4	→ Jordan - Invertido	1	40.000 ✓	08-05-19
5	Abonada	1	35.000	09-05-19
6	→ Jordan - Invertido	1	40.000 ✓	09-05-19
7	Fumiga Fungicidas	1/2	17.000	10-05-19
8	Jordan invertido	1/2	20.000 ✓	10-05-19
9	Amontonada Leña	1	35.000	13-05-19
10	→ Jordan - invertido	1	40.000 ✓	13-05-19
11	Recogida leña	1	35.000	14-05-19
12	→ Jordan - invertido	1	40.000 ✓	14-05-19
13	→ Jordan - invertido -	1	40.000 ✓	16-05-19
14	Fumiga - fungicidas - Vacuna	1	35.000	20-05-19
15	→ Jordan - Invertido	1	40.000 ✓	20-05-19
16	→ Jordan - invertido	1/2	20.000	22-05-19
17	Encalada	1/2	17.000	22-05-19
18	→ Jordan - Invertido	1	40.000 ✓	23-05-19
19	Plateo	1	35.000	23-05-19
20	Plateo	2	70.000	24-05-19
21	Plateo	1	35.000	28-05-19
22	Poda de Formación - invertido	1	40.000 ✓	28-05-19
23	Plateo	2	70.000	29-05-19
24	fumiga - vacuna - invertido	2	40.000 ✓	29-05-19
25	fertilizada	2	70.000	31-05-19
26	Poda de formación - invertido	1	40.000 ✓	31-05-19
27	Plateo	3	105.000	01-06-19
28	Poda Formación - invertido	1	40.000	01-06-19
29	→ Fumiga - invertido	1	40.000	02-06-19
30	→ Fumiga - invertido	1	40.000	10-06-19
31	Fumiga - Herbicida	1	35.000	13-06-19
32	→ Fumiga - Herbicida - invertido	1	40.000	13-06-19
33	Fertilizada	1	35.000	14-06-19
34	→ Fertilizada - invertido	1	40.000	14-06-19
35	Fumiga - Herbicida	1	35.000	15-06-19
36	→ Fumiga - Herbicida - invertido	1	40.000	15-06-19
37	Fumiga - Fungicidas - invertido	1	40.000	18-06-19
38	Vacuna - Hipodorito - invertido	1/2	20.000	17-06-19
39	Fumiga - fungicidas	1	35.000	18-06-19
40	→ Fertilizada - invertido	1	40.000	22-06-19

	Fertilizada	1	35000	22-06-19
1	→ Fertilizada - Invertido	1	40000	24-06-19
2	Fertilizada -	1	35000	24-06-19
3	Fumiga - Aguamiel	1/2	20000	25-06-19
4	Fumiga - Aguamiel	1/2	17000	25-06-19
5	Fumiga - Fungicidas	1	40000	02-07-19
6	Podá	1	40000	04-07-19
7	Fertilizada	2	75000	05-07-19
8	Fertiliza & Podá	3	105000	06-07-19
9	Apolcada	3	105000	08-07-19
10	Apolcada	2 1/2	90000	09-07-19
11	Encalada & Apolcada	3	105000	10-07-19
12	Apolcada	2 1/2	90000	11-07-19
13	Fumiga Fungicidas - Apolcada	3	105000	12-07-19
14	Apolcada	2	75000	13-07-19
15	Fumiga - Verticidlo	2	75000	15-07-19
16	Apolcado	2	75000	19-07-19
17	Acueducto	2	75000	20-07-19
18	Apolcado	2	75000	21-07-19
19	Fertilizado	2	75000	22-07-19
20	Apolcada	2	75000	24-07-19
21	Apolcada	3	105000	26-07-19
22	Apolcada	3	105000	27-07-19
23	Fumiga Fungicidas	2	75000	29-07-19
24	Fumiga Verticidlo - Vacuna	1/2 & 1/2	37000	30-07-19
25	Fertilizada	2	75000	31-07-19
26	Vacuna	2	75000	01-08-19
27	Fertilizada	2	75000	02-08-19
28	Fertilizada	1	40.000	03-08-19
29	<del>Fertilizada</del>	<del>1</del>	<del>40.000</del>	<del>03-08-19</del>
30	Fumiga Miel	1	40.000	06-08-19
31	Apolcada	1/2	40.000	07-08-19
32	Regada Cal	1	40.000	08-08-19
33	Abonada	2	80.000	09-08-19
34	Abonada - Suida Madera	2	80.000	10-08-19
35	Fertilizada	2	80.000	11-08-19
36	Construccion casa	3	115.000	12-08-19
37	Construccion Cambuche	3	115.000	13-08-19
38	Construccion Cambuche	3	115.000	14-08-19
39	Fumiga Verticidlo	2	80.000	15-08-19
40	Fertilizada	1	40.000	16-08-19

	Fertilizada	1	40.000	11-08-19
1	Fertilizada	1	40.000	18-08-19
2	Fumiga - Fungicidas	2	80.000	19-08-19
3	Fumiga - Plateo	2	80.000	20-08-19
4	Plateo	2	80.000	21-08-19
5	Plateo	2	80.000	22-08-19
6	Fertilizada	2	80.000	23-08-19
7	Plateo	1	40.000	24-08-19
8	Plateo	1	40.000	25-08-19
9	Plateo	2	80.000	26-08-19
10	Plateo	2	80.000	27-08-19
11	Plateo	2	80.000	27-08-19
12	Encalada	2	80.000	28-08-19
13	Encalada	2	80.000	29-08-19
14	Fertilizada	2	80.000	30-08-19
15	Fertilizada	1	40.000	31-08-19
16	Encalada	2	80.000	01-09-19
17	Abonada	2	80.000	02-09-19
18	Fumiga Fungicidas	2	80.000	03-09-19
19	Fumiga fungicidas	1 1/2	60.000	04-09-19
20	Amarre	1/2	20.000	05-09-19
21	Echorra Baño - Subida Abono	1	40.000	06-09-19
22	Encalada	2	80.000	07-09-19
23	Abonada	1	40.000	08-09-19
24	Aserrada Madera	2	80.000	10-09-19
25	Echorra Cambuche/Plateo	2	80.000	11-09-19
26	Amarre	2	80.000	12-09-19
27	Vacuna	2	80.000	13-09-19
28	Amarre	1	40.000	14-09-19
29	Amarre	1	40.000	15-09-19
30	Estacones	2	80.000	16-09-19
31	Fumiga Fungicidas	2	80.000	17-09-19
32	Estacones	2	80.000	18-09-19
33	Wadaniada & Estacones	2	80.000	19-09-19
34	Wadaniada	1	40.000	21-09-19
35	Poda	1	40.000	22-09-19
36	Capada	2	80.000	23-09-19
37	Capada & Poda	2	80.000	24-09-19
38	Capada	2	80.000	25-09-19
39	Estacones	1	40.000	26-09-19
40	Estacones	2	80.000	27-09-19

	Estacones	1	40.000	28-09-19
1	Estacones-	2	80.000	30-09-19
2	Fumiga - Fungicidas	2	80.000	01-10-19
3	Fumiga - estacones	2	80.000	02-10-19
4	Wadana - estacones	2	80.000	03-10-19
5	Wadana - Estacas	2	80.000	04-10-19
6	Vacuna - estacas	1	40.000	05-10-19
7	del 06-10-2019 al 17-10-2019 14 jornales de			
8	40.000 mil pesos 2 jornales del paisa y 12 jornales			
9	Jardano de Fumigas - Vacunas - estacones			
10	- Fumiga miel	2	75.000	18-10-19
11	- Fumiga miel	1	40.000	19-10-19
12	- Poda	1	40.000	19-10-19
13	- Poda	1	40.000	20-10-19
14	- Fumiga - Fungicidas	2	75.000	21-10-19
15	- Fumiga Fungicidas - Poda	2	75.000	22-10-19
16	- Poda	1	40.000	23-10-19
17	- Poda	1	40.000	24-10-19
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				

**FAI'S AGRO S.A.S.**

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-304 1351889  
 Bogotá

**FACTURA DE VENTA**  
 PC 7123

FECHA FACTURA 16/11/2019	F. VENCIMIENTO 16/11/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO	TELEFONO: 3125430227
R. SOCIAL: GONZALEZ	CELULAR:
NIT: 12189844	VENDEDOR: HUGO
DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.	FORMA DE PAGO: Contado

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
467	CAL VIVA *50KILOS	10.00	15,500.00	19%	155,000.00

  
**CANCELADO**

CON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES Impreso por Agil Software

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCION. GRACIAS.

SUBTOTAL	130,252
RETFTE:	0
IVA	24,748
IC	0
ICA	0
<b>TOTAL</b>	<b>155,000</b>

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 15000

**OTV SERVIDOR**  
**CLIENTE**  
 FIRMADO EN PRESENCIA DEL CLIENTE

ACEPTADA  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO

--	--	--



**OXYAGRO** s.a.s.

NIT. 900.450.290-4 - RÉGIMEN COMÚN

CR 8 SUR No. 50 - 03 LC 4  
TELÉFONO 2647894  
IBAGUÉ - COLOMBIA

**FACTURA DE VENTA**

No. **1619**

RES. DIAN No.18762004763706 DEL 2017/09/11 HABILITA RESOLUCION del No. 1324 al No. 2000

VIGENCIA 24 MESES

VENDIDO A: JOSE FABIO GONZALEZ

C.C. No. NIT.: 12.189.844

DIRECCIÓN: Calle 14C Sur # 5C - 20 Barrio los Girasoles SOACHA

TEL.: 312 5430227

REMISIÓN	FECHA DE FACTURA			FORMA DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO		
1135	21	06	2019	CONTADO	21	06	2019

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1 kg	OXILOBAC (DESINFECTANTE BACTERICIDA)	3	\$290.000,00	\$870.000,00

SON:

OCHOCIENTOS SETENTA MIL

PESOS MONEDA CORRIENTE

Vr. TOTAL \$870.000,00

FAVOR CONSIGNAR A NOMBRE DE OXYAGRO SAS EN CUENTA CORRIENTE BANCO DE BOGOTÁ 474113214 O CUENTA CORRIENTE BANCO DE OCCIDENTE 322802869

Me obligo (Nos obligamos) a pagar en esta ciudad el valor de esta factura de venta a favor de OXYAGRO SAS., sin perjuicio de las Normas Establecidas en el Código de Procedimiento Civil, excusado el protesto, la presentación y la noticia de rechazo, por la cual declaro(mos) que actúo(amos) como propietario(s) del negocio o representante(s) legal(es) del mismo, o como representante delegado o dependiente laboral de la persona compradora de estas mercancías, los cuales ha recibido en su nombre o en el mío propio a entera satisfacción. Autorizo a OXYAGRO SAS para ser consultada y/o reportado en cualquier control de riesgo en caso de incumplimiento. Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio de acuerdo a los Artículos 621 - 772 - 773 - 774 del Código de Comercio, el incumplimiento tiene interés de mora como lo establece la ley.

FELIPE VERA  
S.A.S.  
900.450.290-4

Despachado por

Vendido por

Firma y Sello

Acepto el contenido de esta factura. Mercancía recibida a satisfacción y por lo tanto pagaré a OXYAGRO SAS.

Impreso por: Colores Editores S.A.S NIT: 900.493.711-8 - Tel. 2630425 - IBAGUÉ



NIT. 900.450.290-4

Cra. 8 Sur No. 50-03 - Local 4  
Tel. 264 78 94  
Ibagué - Colombia

REMISIÓN

1135

FECHA

D 21 M 06 2019

NOMBRE

JOSE FABIO GONZALEZ

NIT.:

12.189.844

DIRECCIÓN: CALLE 14 C Sur # 5C - 20 Barrio Los Girasoles

Ciudad: SOACHA

TELÉFONO: 312 5430227

CONDUCTOR:

C.C.:

PLACAS DEL VEHÍCULO:

FACTURA No.:

VENTA FIRME:

CONSIGNACIÓN:

MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL:

REFERENCIA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO
1 kg	3	Bactericida oxilobac (desinfectante) 

OBSERVACIONES:

TOTAL LITROS

3 kilos

TOTAL CAJAS

DESPACHADO POR:



RECIBIDO POR:

TRANSPORTADO POR

Firma y Sello



**Pedro Antonio Torres Santiago**  
 Nit: 79539707-0  
 Persona Natural - Régimen Común  
 Actividad ICA 204 - Tarifa 11,04x1000

**Bogotá(DC) / Colombia**  
 C/le 12B 27-16 (Br. Ricaurte). C.P.: 111411  
 Teléfono: (571) 2018174 - (57) 3174010595  
 ventas@unicorn.com.co

**www.unicorn.com.co**  
 Soluciones para Agroindustria, Construcción y Jardinería.  
 Maquinaria | Repuestos | Accesorios | Servicio técnico

No somos retenedores de IVA / No somos autorretenedores. Factura por computador-Res. DIAN 18763000530099 de 2019/09/18 (hasta 2021/09/17), autoriza de BA-0115001 a BA-0135000.

**Cliente: Fabio González**  
 Nit o C.C.: 80089591  
 Dirección: C/le 131 50-25 - Bogotá DC, Colombia  
 Tel.: 2580465

**Factura de venta No.: BA-0116503**  
**Fecha: 08/11/2019**  
 Documento origen: SO00141289  
 Asesor: Hernán Tovar

Itm.	Cant.	Producto	IVA	Pr/Und	Total
1	1	[Z07-10-015] Llave copa 17x19 REFORZADA	19	9,142.86	9,142.86

**Valor base 9,142.86**

**Valor IVA 1,737.14**

**TOTAL A PAGAR 10,880.00**

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL C.C.).  
 NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES DE MERCANCÍA.  
 LA GARANTÍA SOLO APLICA POR IMPERFECTOS DE FÁBRICA. PARA CUALQUIER RECLAMO ES INDISPENSABLE PRESENTAR ESTA FACTURA.

Detalle IVA	Valor Base	Valor IVA
19	9,142.86	1,737.14
<b>Totales detalle IVA</b>	<b>9,142.86</b>	<b>1,737.14</b>

**UNICORN**  
**ENTREGADO**

**UNICORN**  
**CANCELADO**

GR  
NIZ

INTEGRA  
COMERCIAL S.A.S.  
BOGOTÁ D.C.  
CALLE 123 No. 45-10  
TEL: 330 123 4567  
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA NO. 1201420

FECHA: 15 de Septiembre de 2010  
ORDEN: 123456789  
CÓDIGO: 123456789

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ARTÍCULO 1	10	150.00	1.500,00
ARTÍCULO 2	5	200.00	1.000,00
ARTÍCULO 3	3	300.00	900,00
ARTÍCULO 4	2	400.00	800,00
ARTÍCULO 5	1	500.00	500,00
DESCUENTO			(100,00)
IMPORTE NETO			5.700,00
IMPORTE CON IVA			6.019,00
IMPORTE TOTAL			6.019,00
DESCUENTO			0,00
SUBTOTAL			158.000,00
R.F.T.			0,00
NETO			0,00
IVA			5.019,00
IMPORTE TOTAL			163.150,00

1201420

CONDICIONES DE PAGO  
CREDITO 123456789

MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRA

ENTREGA

AGRO VETERINARIA EL TRIVICAMPO S.A.S.  
CORABASTOS BOQUETA L 11 CAL 7  
BOGOTA D.C  
NIT 830 123 012-8 TEL 344 11 150

IVA REGIMEN COMUN  
ECONOMICA 47581 DAB

FACTURA DE VENTA ORD- 1201717

FECHA 9 de Noviembre de 2015

CLIENTE FABIO GONZALEZ

FORMA DE PAGO C/C

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MORRONS GRANULADO 2 KG	KG	1	1000	1000
PIRROLOS 100g	RA	1	1000	1000
MELOJE DE 425g x 20 KILG	KG	1	1000	1000
ESTABILIZADOR 100g	KG	1	1000	1000
ESTABILIZADOR 100g	KG	1	1000	1000
MELOJE 100g	RA	1	1000	1000
MELOJE 100g	RA	1	1000	1000
MELOJE 100g	RA	1	1000	1000

DESCUENTO	0
SUBTOTAL	1,012,500
RETEN	0
RETENICA	0
IVA	0
IMPONIBILIDAD	0
TOTAL	1,012,500

RESOLUCION 196110  
INSTRUMENTO DE TRANSACCION  
CRD 1125001 AL 1125003

MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRA

AGRO VETERINARIA EL TRIVICAMPO S.A.S.  
CORABASTOS BOQUETA L 11 CAL 7  
BOGOTA D.C  
NIT 830 123 012-8 TEL 344 11 150

MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRA

ENTREGA

AGRO VETERINARIA SERVICAMPO Y CIA  
CORABASTOS BODEGA E LOCAL 2  
BOGOTA D.C.  
NIT 830 123 012-8 TEL. 7400768

IVA REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD  
ECONOMICA 3759 - TARIFA 11.04\*1000

FACTURA DE VENTA CRD- 1196079

FECHA: 26 de Octubre de 2019

CLIENTE: FABIO GONZALEZ

NIT

TEL:

DETALLE	B	IVA	CANT	V.UNIT	V. TOTAL
SAL MINER 6% X 40 KILOS	CC	5	1	42,286	42,286
	RA				

DESCUENTO 0

SUBTOTAL 42,286

R FTE 0

RETEICA 0

IVA 2,114

IMPONCONSUMO 0

TOTAL 44,400

RESOLUCION DIAN No.  
18763000559314 DE 2019-09-19  
RANGO CRD 1175001 AL CRD  
1300000

MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRA

# FAI'S AGRO S.A.S.

NIT: 901 051 299-1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO-E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-304 3511889  
 Bogotá

**FACTURA DE VENTA**  
 PC 6975

FECHA FACTURA 26/10/2019	F. VENCIMIENTO 26/10/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO R. SOCIAL: GONZALEZ NIT: 12189844 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.	TELEFONO: 3125430227 CELULAR: VENDEDOR: ANGELO FORMA DE PAGO: Contado
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
7707266123230	MANCOZEB 80 WP X KILO	6.00	12,800.00	0%	76,800.00
1460	TRIVIA X 400 GRMS. BAYER	6.00	21,000.00	0%	126,000.00
0768	ADALTO (DACONIL) X LITRO	3.00	38,500.00	0%	115,500.00
078	AGROTIN *LITRO BAYER	2.00	18,500.00	19%	37,000.00
1482	DINASTIA * LITRO	1.00	136,700.00	0%	136,700.00
5709	REGIO X LITRO	1.00	13,000.00	0%	13,000.00

  
**CANCELADO**

OBSER:  
 SON: QUINIENTOS CINCO MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA Impreso por Agil Software

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCION. GRACIAS.

SUBTOTAL	499,092
RETFTE:	0
IVA	5,908
IC	0
ICA	0
<b>TOTAL</b>	<b>505,000</b>

  
**ENTRADA AUTORIZADA**

\_\_\_\_\_  
 ACEPTADA  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 15000

FECHA DE RECIBIDO

--	--	--

# FAI'S AGRO S.A.S.

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-304 3511889  
 Bogotá

## FACTURA DE VENTA

PC 6975

FECHA FACTURA 26/10/2019	F. VENCIMIENTO 26/10/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO  
 R. SOCIAL: GONZALEZ  
 NIT: 12189844  
 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.

TELEFONO: 3125430227  
 CELULAR:  
 VENDEDOR: ANGELO  
 FORMA DE PAGO: Contado

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
7707266123230	MANCOZEB 80 WP X KILO	6.00	12,800.00	0%	76,800.00
1460	TRIVIA X 400 GRMS. BAYER	6.00	21,000.00	0%	126,000.00
0768	ADALTO (DACONIL) X LITRO	3.00	38,500.00	0%	115,500.00
078	AGROTIN *LITRO BAYER	2.00	18,500.00	19%	37,000.00
1482	DINASTIA * LITRO	1.00	136,700.00	0%	136,700.00
5709	REGIO X LITRO	1.00	13,000.00	0%	13,000.00

**CANCELADO**

OBSER:  
 SON: QUINIENTOS CINCO MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA  
 Impreso por Agil Software

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCIÓN. GRACIAS.

SUBTOTAL	499,092
RETFTE:	0
IVA	5,908
IC	0
ICA	0
<b>TOTAL</b>	<b>505,000</b>

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 150000

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO  

--	--	--

*Hipodonto 46.000*

# FAI'S AGRO S.A.S.

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-304 3511889  
 Bogotá

## FACTURA DE VENTA

PC 6795

FECHA FACTURA  
07/10/2019

F. VENCIMIENTO  
07/10/2019

SEÑORES: GONZALEZ FABIO  
 R. SOCIAL: GONZALEZ  
 NIT: 12189844  
 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.

TELEFONO: 3125430227  
 CELULAR:  
 VENDEDOR: ANGELO  
 FORMA DE PAGO: Contado

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
518	OXICLORURO *KG AGROCIENCIAS	10.00 ✓	12,000.00	0%	120,000.00
2395	CARBENDAZIN X LITRO OMA	8.00 ✓	24,500.00	0%	196,000.00
4512	BENOMYL X KILO	1.00 ✓	46,000.00	0%	46,000.00
1482	DINASTIA * LITRO	1.00 ✓	137,000.00	0%	137,000.00
1460	TRIVIA X 400 GRMS. BAYER	5.00 ✓	21,000.00	0%	105,000.00
876	GRAPA 11/4"X9X20KG 800GR PUMA	2.00 ✓	4,500.00	19%	9,000.00
078	AGROTIN *LITRO BAYER	2.00 ✓	18,500.00	19%	37,000.00
0768	ADALTO (DACONIL) X LITRO	3.00 ✓	38,500.00	0%	115,500.00

OBSER:  
 SON: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO  
 ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES Impreso por Agil Software  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCIÓN. GRACIAS.

SUBTOTAL	758,155
RETFTTE:	0
IVA	7,345
IC	0
ICA	0
<b>TOTAL</b>	<b>765,500</b>

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 15000

FECHA DE RECIBIDO

--	--	--

**FAI**  
 FIRMA AUTORIZADA  
**CANCELADO**

**FAI**  
**ENTREGADO**  
 ACEPTADA  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE



# Agroexport de Colombia S.A.S.

"SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-RES 012635 DIC 14/2018" I.V.A. RÉG. COMÚN. ACT. ECONÓMICA  
 Bogotá - Cra 7 No.180-75 Modulo 1 Local 10 y 11 Villavicencio Aguazul Yopal  
 Central de Abastos del Norte- Pbx: 7477177 Cra 23 N° 5-54 La Alborada Tel. 6633351 Calle 18 No. 18-155 Barrio Calle 27 5 93 Bod 6 La  
 Fax: 6748629 Granada - Meta Cristal Tel. 6392506 Campiña Tel. 6345742  
 Ibagué Zona Ind el Papayo Calle 60 Av Molindo Calle 14 # 14-18 Centro Espinal Armenia - Quindín  
 Int Bod No.1 Tel. 2642620 Teléfono: 6586511 Fax: 6582799 Parque Agroindustrial Los Ocobos Calle 51 6 - 138  
 Corabastos: Edificio E Local 12 Teléfono: 2737837 Calle 10 10.45 Tel. 2099837 Teléfono: 2484263 Tel. 7446244

FACTURA DE VENTA

COR1 - 22487

www.agroexport.com.co

CLAVE:

Señores: GONZALEZ TRIANA JOSE FABIO

NIT: 12189844

Vendedor: TAUTA MARTINEZ HECTOR ELIECER

Dirección: TRV 18 4 A 03 SUACHA

Ciudad: SOACHA

Tel: 7129123

FECHA FACTURA	TERM (DIAS)	FECHA VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	ORD ENT	BOD SAL	LUGAR ENTREGA	ENTREGADO POR
2019 09 20		2019 09 20	CONTADO	0	302	CORABASTOS	HECTOR TAUTA
AÑO MES DIA		AÑO MES DIA					

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANT. UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
0060002000027	OMI-88 15 EC X LT	1.00	223,500.00	223,500.00
0050014000015	RIDOMIL GOLD MZ 68 WP X 375 GR	4.00	22,500.00	90,000.00
0050010000022	FITORAZ WP 76 X 500 GR	4.00	19,500.00	78,000.00
0050014000010	DACONIL 720 SC X LT	3.00	39,500.00	118,500.00

OBSERVACIONES:

EN CASO DE MORA SE COBRARÁ UN INTERÉS A LA TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA A LA FECHA DE PAGO

"SIRVASE GIRAR CHEQUE CRUZADO AL PRIMER BENEFICIARIO, POR EL VALOR TOTAL DE LA FACTURA, A FAVOR DE AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S."

Resolución DIAN No. 18762010487176 Fecha: 2018/09/28

Prefijo DIAN COR Desde: 21001 Hasta: 24000

Vigencia: 18 Meses Vencimiento: 28/03/2020

DSCTO PROM	0.00
SEGURO	0.00
SUB-TOTAL	510,000.00
I.V.A.	0.00
RETENCION	0.00
TOTAL	510,000.00

FLETE PAGADERO POR :

El Comprador se obliga a pagar a Agroexport de Colombia S.A.S en la fecha de vencimiento, el valor total de las mercancías y/o servicios aquí descritos, los cuales declara recibidos real y materialmente a entera satisfacción. Esta Factura de venta es un título valor conforme al Art. 1 de la ley 1231 del 17 de Julio del 2008.

Nuestra responsabilidad cesa en el momento que el comprador o su representante recibe la mercancía. Se hace constar que la firma de personas distintas al comprador supone que dicha persona está autorizada por el Comprador para firmar y/o recibir la aceptación de la deuda. No aceptamos reclamos por robos o averías en el tránsito o por el uso o manejo que el comprador de a nuestros productos.

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE

ACEPTADA:

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR: \_\_\_\_\_  
O SU REPRESENTANTE

NOMBRE C.C. o NIT: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_





MOTOBOMBAS, FUMIGADORAS,  
GUADAÑADORAS, MOTOSIERRAS,  
GENERADORES, MOTORES, REPUESTOS  
Y SERVICIO TÉCNICO

TEL. 310 794 9361 / 314 233 6439 / 315 346 7344

CIMAGRO SAS  
NIT. 901187473-1  
REGIMEN COMUN  
AUTORIZACION NUMERACION  
DE FACTURACION: 18762016389681  
NUM. AUTORIZACION: 3251 HASTA 4000  
FECHA: 2019-08-21  
ACTIVIDAD ECONOMICA: PRINCIPAL 4653  
TARIFA ICA 11.04 X 1000  
SECUNDARIA: 2821

FACTURA DE VENTA

Nº 3420

NOMBRE: PABLO GONZALEZ  
DIRECCIÓN: Bod. 81 P. 1088  
CIUDAD: BOGOTÁ  
NIT: 12189844  
TEL: 3125430227  
CÓDIGO:

FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO	
07	09	2019	07 09 2019
VENDEDOR: Flany Velazquez			

CANT.	DESCRIPCIÓN.	VALOR UNI.	VALOR TOTAL
	Servicio técnico		70588
	Guadañadora Shimadzu B45		
1	Bujía Champion CT8		5042
1	Filtro A combustible		2521
1	Filtro B combustible		2941
1	Filtro aire C35/B45		2521
1	Empaquetadura carburador		18487
1	Inserto 6mm		2101
1	Empaquetadura motor		1681
1	Empaque aislador		2521
	Servicio técnico		159664
	Motorgasolina 270		
1	Pistón completo 0.25		46218
1	Empaquetadura motor		15126
1	Acete 20W50	Excento	15000
1	Bujía NGK BR6ES		6723
1	Carburador 6x270		58824
1	Retén válvula 6x270/390		4202
1	Filtro aire 6x270		10924
1	Interruptor 6x160/390		5882
	SUB TOTAL \$		430966
	RETE FUENTE \$		0
	RETE ICA \$		0
	RETE IVA \$		0
	IVA \$		79034
	TOTAL \$		510000



NIT. 901187473-1  
TEL. 310 794 9361  
Email: cimagrosas@gmail.com

ENTREGADO

CANCELADO

IMPRESO POR: TATIANA ALARCON P. NIT: 53041677-4 TEL: 4087273

Flany Velazquez

Esta FACTURA DE VENTA se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio de acuerdo al Artículo 774 del Código de Comercio y causara el interés máximo de mora mensual permitido.

ACEPTADA

ORIGINAL

00027 ← 2019  
70013  
2019/9

**ENTREGA**

AGRO VETERINARIA EL VICAMPO Y CIA  
CORABASTOS BODIOSA E LOCAL 2  
BOGOTA D.C.  
NIT 830.123.012-8 TEL. 7400768

IVA REGIMEN COMUN-ACTIVIDAD  
ECONOMICA 475º -TARIFA 11.04\*1000

FACTURA DE VENTA CRD- 1178443

del 07 de Septiembre de 2019

CLIENTE GONZALEZ FABIO

NIT/CC TEL

DETALLE	UNIDAD	CANT	UNIT	TOTAL
SAL MINER 100 X 200 KILOS	CO	5	✓ 42,000	✓ 210,000
VERTIMEC 18 CH X LITRO	CO	0	✓ 180,000	✓ 180,000
MERTEC 450 SC X LITRO	CO	0	✓ 105,000	✓ 105,000
ZELLUS 50 WP X KILO	CO	0	✓ 40,000	✓ 40,000
NEC... LVO 4 200 LITROS	CO	0	✓ 27,000	✓ 27,000
AGRIMINS FERTIFERRO PRODDG X 25 KILOS	CO	0	✓ 150,000	✓ 150,000
HYDROCOMPLEX YARAMBA X 50 KILOS	CO	0	✓ 124,000	✓ 124,000

D. UENTO 0  
SUBTOTAL 894,886  
RTE 0  
RETEICA 0  
IVA 2,114  
IMP CONSUMO 0  
TOTAL 897,000

RESOLUCION DIAN No  
1876201-267517 DE 2019-08-14  
HASTA 021-02-13 RANGO CRD  
110 35 AL CRD 1175000

**MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRA**



# Agroexport de Colombia S.A.S.

"SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-RES 012635 DIC 14/2018" I.V.A. RÉG. COMÚN. ACT. ECONÓMICA  
 Bogotá - Cra 7 No.180-75 Modulo 1 Local 10 y 11 Central de Abastos del Norte- Pbx: 7477177  
 Cra 23 N° 5-54 La Alborada Tel. 6633351  
 Villavicencio  
 Granada - Meta  
 Calle 14 # 14-18 Centro  
 Teléfono: 6586511 Fax: 6582799  
 Cartago Valle -  
 Calle 10 10.45 Tel. 2099837  
 Aguazul  
 Calle 18 No. 18-155 Barrio  
 Cristal Tel. 6392506  
 Espinal  
 Parque Agroindustrial Los Ocobos  
 Teléfono: 2484263  
 Yopal  
 Calle 27 5 93 Bod 6 La  
 Campiña Tel. 6345742  
 Armenia - Quindío  
 Calle 51 6 - 138  
 Tel. 7446244

FACTURA DE VENTA

COR1 - 22368

www.agroexport.com.co

CLAVE:

Señores: GONZALEZ TRIANA JOSE FABIO

NIT: 12189844

Vendedor: TAUTA MARTINEZ HECTOR ELIECER

Dirección: TRV 18 4 A 03 SUACHA

Ciudad: SOACHA

Tel: 7129123

FECHA FACTURA	TERM (DIAS)	FECHA VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	ORD ENT	BOD SAL	LUGAR ENTREGA	ENTREGADO POR
2019 08 31		2019 08 31	CONTADO	0	302	CORABASTOS	HECTOR TAUTA
AÑO MES DIA		AÑO MES DIA					

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANT. UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
0080011000002	REDUX X LT	2.00	21,250.00	42,500.00
0060016000254	SOFION 200 SC X LT	1.00	115,000.00	115,000.00
0060016000045	HYPERKILL 25 EC X LT	1.00	28,500.00	28,500.00
0050014000010	DACONIL 720 SC X LT	2.00	39,500.00	79,000.00
0060016000165	PERSEO 300 SC X LT	1.00	109,500.00	109,500.00

OBSERVACIONES:

EN CASO DE MORA SE COBRARA UN INTERES A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA A LA FECHA DE PAGO

"SIRVASE GIRAR CHEQUE CRUZADO AL PRIMER BENEFICIARIO, POR EL VALOR TOTAL DE LA FACTURA, A FAVOR DE AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S."

Resolucion DIAN No. 18762010487176 Fecha: 2018/09/28

Prefijo DIAN COR Desde: 21001 Hasta: 24000

Vigencia: 18 Meses Vencimiento: 28/03/2020

DSCTO PROM 0.00

SEGURO 0.00

SUB-TOTAL 374,500.00

I.V.A. 8,075.00

RETENCION 0.00

TOTAL 382,575.00

FLETE PAGADERO POR :

El Comprador se obliga a pagar a Agroexport de Colombia S.A.S en la fecha de vencimiento, el valor total de las mercancías y/o servicios aquí descritos, los cuales declara recibidos real y materialmente a entera satisfacción.

Esta Factura de venta es un título valor conforme al Art. 1 de la ley 1231 del 17 de Julio del 2008.

Nuestra responsabilidad cesa en el momento que el comprador o su representante recibe la mercancía. Se hace constar que la firma de personas distintas al comprador supone que dicha persona esta autorizada por el Comprador para firmar y/o recibir la aceptación de la deuda. No Aceptamos reclamos por robos o averías en el transito o por el uso o manejo que el comprador de a nuestros productos.

SON: TRESIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE

ACEPTADA:

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR : \_\_\_\_\_  
O SU REPRESENTANTE

NOMBRE C.C. o NIT : \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_\_

AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S  
 NIT. 860.048.429-3  
 BODEGA DE CORABASTOS-CARLOS ZAPATA

30 AGO 2019

PRODUCTO RECIBIDO

EMISOR: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S

ENTREGA

AGRO VETERINARIA SERVICAMPO Y CIA  
CORABASTOS BODEGA E LOCAL 2  
BOGOTA D.C.

NIT 830.123.012-8 TEL. 7400768

IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD  
ECONOMICA 4759 - TARIFA 11.04\*1090

FACTURA DE VENTA CRD- 1166822

FECHA: 3 de Agosto de 2019

CLIENTE: FABIO GONZALEZ

NIT / CC

TEL:

DETALLE	B	IVA	CANT	V.UNIT	V.TOTAL
IVERMECTINA MASTER LP X 50 ML	CO RA	0	3	35,300	105,900
CURAGAN NL X 375 ML	CO RA	0	1	17,000	17,000
BOLSAS PLASTICAS		19	1	8	8

DESCUENTO 0

SUBTOTAL 122,908

R FTE 0

RETEICA 0

IVA 2

IMPOCONSUMO 40

TOTAL 122,950

*1 bolsa A*

RESOLUCION DIAN No.  
18762013915122 DE 2019-04-09  
HASTA 2020-10-08 RANGO CRD  
1112445 AL CRD 1168664

MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRA

# FAI'S AGRO S.A.S.

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10

**FACTURA DE VENTA**  
**PC 6205**

ventas@faisagrosas.com  
 Tel: (1) 2851655-318 4093782  
 Bogotá

FECHA FACTURA 06/08/2019	F. VENCIMIENTO 06/08/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO R SOCIAL: GONZALEZ NIT: 12189844 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.	TELEFONO: 3125430227 CELULAR: VENDEDOR: HUGO FORMA DE PAGO: Contado
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
1463	HYDROCOMPLEX (12-11-18) X 50 K YARA	3.00	126,000.00	0%	378,000.00
3041	NUTRIFEEED MENOR BLT * 25 KG. ARYSTA	1.00	90,000.00	0%	90,000.00
3060	MASTER (15-5-30) PRODUCCION X 25 KILOS DUWEST	1.00	187,000.00	0%	187,000.00
150	TRIVIA X 400 GRMS. BAYER	3.00	20,000.00	0%	60,000.00
58	ADALTO (DACONIL) X LITRO	2.00	38,000.00	0%	76,000.00

  
**CANCELADO**

**CONCEPTO:** SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA Impreso por Agil Software

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCION. GRACIAS.

SUBTOTAL	791,000
RETIFTE:	0
IVA	0
IC	0
ICA	0
<b>TOTAL</b>	<b>791,000</b>

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 15000

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
 ACEPTADA  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

**FECHA DE RECIBIDO**

--	--	--

**FAI'S AGRO S.A.S.**

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-318 4093782  
 Bogotá

**FACTURA DE VENTA****PC 5543**

FECHA FACTURA 07/06/2019	F. VENCIMIENTO 07/06/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO R. SOCIAL: GONZALEZ NIT: 12189844 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.	TELEFONO: 3125430227 CELULAR: VENDEDOR: DUVAN ALEXIS FORMA DE PAGO: Contado
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
275	MERTECT *LITRO	1.00	193,800.00	0%	193,800.00
6987	ZELLUS X KILO (BENOMYL) ARYSTA	1.00	46,000.00	0%	46,000.00



OBSE:  
 SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA Impreso por Agil Software

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCIÓN. GRACIAS.

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

SUBTOTAL	239,800
RETTFTE:	0
IVA	0
IC	0
ICA	0
<b>TOTAL</b>	<b>239,800</b>

Resolucion DIAN No. 18762002197629  
 Fecha: 2017/02/13  
 Numeracion Habilita del PC 1 al PC 15000  
**FECHA DE RECIBIDO**

--	--	--

**FAI'S AGRO S.A.S.**

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-318 4093782  
 Bogotá

**FACTURA DE VENTA**

**PC 6206**

FECHA FACTURA 06/08/2019	F. VENCIMIENTO 06/08/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO  
 R. SOCIAL: GONZALEZ  
 NIT: 12189844  
 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.

TELEFONO: 3125430227  
 CELULAR:  
 VENDEDOR: HUGO  
 FORMA DE PAGO: Contado

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
467	CAL VIVA *50KILOS	6.00	15,000.00	19%	90,000.00

**FAI**  
**CANCELADO**

OBSUR:  
 SON: NOVENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ARI 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA

Impreso por Agil Software

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCIÓN. GRACIAS.

<b>SUBTOTAL</b>	75,630
<b>RETFTE:</b>	0
<b>IVA</b>	14,370
<b>ÍC</b>	0
<b>ICA</b>	0
<b>TOTAL</b>	90,000

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 15000

**FECHA DE RECIBIDO**

--	--	--

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
 ACEPTADA  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

# FAI'S AGRO S.A.S.

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-318 4093782  
 Bogotá

# FACTURA DE VENTA

PC 6127

FECHA FACTURA 30/07/2019	F. VENCIMIENTO 29/08/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO  
 SOCIAL: GONZALEZ  
 N.º: 12189844  
 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.

TELEFONO: 3125430227  
 CELULAR:  
 VENDEDOR: ANGELO  
 FORMA DE PAGO: Crédito 30Días

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
172	AMISTAR TOP * LITRO SYNGENTA	2.00	195,000.00	0%	390,000.00
1965	HIDROXICUB 101 WP X 500 GRS	3.00	16,500.00	0%	49,500.00

  
**CANCELADO**

*Saldo  
 \$139.500*

OBSER:  
 SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE  
 ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO  
 ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES Impreso por Agil Software  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA  
 POR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCION. GRACIAS.

SUBTOTAL	439,500
RETFTE:	0
IVA	0
IC	0
ICA	0
<b>TOTAL</b>	<b>439,500</b>

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

*A Fabio Gonzalez*  
 ACEPTADA  
 12189844  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 15000  
**FECHA DE RECIBIDO**  
 [ ] [ ] [ ]

**FAI'S AGRO S.A.S.**

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-318 4093782  
 Bogotá

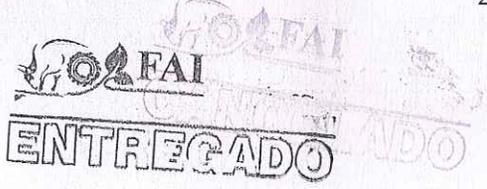
**FACTURA DE VENTA**

**PC 5998**

FECHA FACTURA 19/07/2019	F. VENCIMIENTO 19/07/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO R. SOCIAL: GONZALEZ NIT: 12189844 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.	TELEFONO: 3125430227 CELULAR: VENDEDOR: ANGELO FORMA DE PAGO: Contado
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
1446	HYDRAN (19-4-19-3) YARA * 50 KL.	4.00	97,500.00	0%	390,000.00
8563	EMPROX LITRO ROTAM	1.00	149,000.00	0%	149,000.00
3	10-20-20- YARA	2.00	95,500.00	0%	191,000.00



OBSER:  
 SON: SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES. Impreso por Agil Software  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA.

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCIÓN. GRACIAS.

<b>SUBTOTAL</b>	<b>730,000</b>
<b>RETFTE:</b>	<b>0</b>
<b>IVA</b>	<b>0</b>
<b>IC</b>	<b>0</b>
<b>ICA</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>730,000</b>

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 15000

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
 ACEPTADA  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

**FECHA DE RECIBIDO**  
 \_\_\_\_\_

**FAI'S AGRO S.A.S.**

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-318 4093782  
 Bogotá

**FACTURA DE VENTA**

**PC 5944**

FECHA FACTURA 13/07/2019	F. VENCIMIENTO 13/07/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO	TELEFONO: 3125430227
R. SOCIAL: GONZALEZ	CELULAR:
NIT: 12189844	VENDEDOR: DUVAN ALEXIS
DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.	FORMA DE PAGO: Contado

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
1966	INTEGRADOR ( 15-9-20) YARA	2.00	107,000.00	0%	214,000.00
1931	K-FOL X KG ARYSTA	2.00	31,500.00	0%	63,000.00
38	LUFENURON X LT (MATCH)	1.00	80,000.00	0%	80,000.00

**FAI'S AGRO S.A.S.**  
**CANCELADO**

OBSER:  
 SON: TRESIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCIÓN. GRACIAS.

<b>SUBTOTAL</b>	<b>357,000</b>
<b>RETFTE:</b>	<b>0</b>
<b>IVA</b>	<b>0</b>
<b>IC</b>	<b>0</b>
<b>ICA</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>357,000</b>

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 15000

**FECHA DE RECIBIDO**

--	--	--

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
 ACEPTADA  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

# FAI'S AGRO S.A.S.

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-318 4093782  
 Bogotá

## FACTURA DE VENTA

PC 5769

FECHA FACTURA 29/06/2019	F. VENCIMIENTO 29/06/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO  
 R. SOCIAL: GONZALEZ  
 NIT: 12189844  
 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.

TELEFONO: 3125430227  
 CELULAR:  
 VENDEDOR: HUGO  
 FORMA DE PAGO: Contado

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
1966	INTEGRADOR ( 15-9-20) YARA	2.00	107,000.00	0%	214,000.00
3060	MASTER (15-5-30) PRODUCCION X 25 KILOS DUWEST	1.00	187,000.00	0%	187,000.00
	CAL VIVA *50KILOS	7.00	15,000.00	19%	105,000.00



OBSER:  
 SON: QUINIENTOS SEIS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES  
 Impreso por Agil Software  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCIÓN. GRACIAS.

SUBTOTAL	489,235
RETFTE:	0
IVA	16,765
IC	0
ICA	0
TOTAL	506,000

Resolucion DIAN No. 18762015146675  
 Inicio: Fecha: 2019/06/14 Final: 2020/12/14  
 Numeracion Habilita del PC 2250 al PC 15000

FECHA DE RECIBIDO

--	--	--

FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

FAI'S AGRO S.A.S

N.I.T: 901.051.299-1 REGIMEN COMUN  
AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS  
EDIFICIO E LOCAL 9-10  
CEL: 3184093782 TEL: (1) 2851655  
ventas@faisagrosas.com  
BOGOTA

Fecha: 01/06/2019 12:00:00 Hora: 13:48:52

FAI N° DE VENTA: FP 0000007851

CLIENTE: GONZALEZ FABIO

NIT O C.C: 12189844

ATENDIDO POR: DUVAN ALEXIS NIETO

FAI  
CANCELADO

CANT	PRODUCTO	IVA	TOTAL
3	ALAMBRE PUAS CALIBRE 12.5	19%	278,400
3	GRAPA 11/4"X9X20KG 800GR	19%	12,600
1	NUTRIFEED INICIO BT X 25 KG	0%	140,000
3	TRIVIA X 400 GRMS. BAYER	0%	62,400
3	DILIGENT BOLSA 300 GRMS	0%	46,500
1	AGROTIN *GALON BAYER	19%	79,000
	Sin Iva%		248,900
	Iva 19%		310,924
	SUBTOTAL		559,824
	IVA		59,076

ENTREGA

AGRO VETERINARIA S.L. S.A. S.A. S.A.  
CORABASTOS BODEGA 1 14-1-14  
BOGOTA D.C.  
NIT 330 133 012 8

VALE DOCUMENTO GUBERNAMENTAL  
CÓDIGO 11011000

FECHA: 1 de Julio de 2019

FACTURA DE VENTA

CLIENTE: FRANCIS DEL M...

NIT: 260 100 100 000

DETALLE	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
GACONIL 220 SC X LITRO	1	10.400	10.400
BOLSAS PLASTICAS	1	0	0
DESCUENTO		0	0
SUBTOTAL			10.400
R.F.T.E.		0	0
RETEICA		0	0
IVA		0	0
IMPOCONSUMO		0	0
TOTAL			11.350

RESOLUCION DIAN 111876201400423 DE 2019 POR LA CUAL SE  
HASTA DEL 10-08-2019 RANGOS DE VALORES  
111.445 AL CRD 11000

MICROEMPRESA

**FAI'S AGRO S.A.S.**

NIT: 901 051 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventas@faisagrosas.com  
 Tel:(1) 2851655-318 4093782  
 Bogotá

**FACTURA DE VENTA**

**PC 5173**

FECHA FACTURA 04/05/2019	F. VENCIMIENTO 04/05/2019
-----------------------------	------------------------------

SEÑORES: GONZALEZ FABIO	TELEFONO: 3125430227
F. SOCIAL: GONZALEZ	CELULAR:
N. 12189844	VENDEDOR: JACKELINE
DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.	FORMA DE PAGO: Contado

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
030	MALATHION PROFICOL *LITRO	1.00	25,600.00	0%	25,600.00
2655	MASTER (13-40-13) FLORECENCIA X KILO DUWEST	2.00	11,700.00	0%	23,400.00
5281	CRYSTAL FUNGI-BACT 222 X LITRO	2.00	30,000.00	0%	60,000.00
110	MAKIO 500SC *LITRO CARBENDAZIM	2.00	22,800.00	0%	45,600.00

OBSER:  
 SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA Impreso por Agil Software

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCIÓN. GRACIAS.

<b>SUBTOTAL</b>	<b>154,600</b>
<b>RETFTE:</b>	<b>0</b>
<b>IVA</b>	<b>0</b>
<b>IC</b>	<b>0</b>
<b>ICA</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>154,600</b>

Resolucion DIAN No. 18762002197629  
 Fecha: 2017/02/13  
 Numeracion Habilita del PC 1 al PC 15000

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

 ACEPTADA  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

**FECHA DE RECIBIDO**  
 \_\_\_\_\_

**CANCELADO**

**F& AGRO S.A.S.**  
 NIT: 901 299 - 1 REGIMEN COMUN  
 AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 C/ BASTOS EDIFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
 ventasaisagrosas.com  
 Tel 2851655-318 4093782  
 Bogotá

**FACTURA DE VENTA**  
 PC 477

FECHA FACTURA: 30/03/2019  
 F. VENCIMIENTO: 30/03/2019

SEÑORES: GONZALEZ FABIO  
 R. SOCIAL: GONZALEZ  
 NIT: 12189844  
 DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTÁ D.C.

TELEFONO: 3125430227  
 CELULAR:  
 VENDEDOR: LUZ ADRIANA  
 FORMA DE PAGO: Contado

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
773	ALAMBRE PUAS CALIBRE 14 *500MTS IVA	2.00	170,800.00	19%	41,600.00
876	GRAPA 11/4"X9X20KG 800GR PUMA	3.00	4,200.00	19%	12,600.00

**CANCELADO**

OBSER:  
 SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES  
 LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA  
 Impreso por Agil Software

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCION. GRACIAS.

**SUBTOTAL** 97,647  
**RETENCIÓN** 0  
**IVA** 56,553  
**IC** 0  
**ICA** 0  
**TOTAL** 354,200

Resolucion DIAN No. 18762/002197629  
 Fecha: 2017/02/13  
 Numeracion Habilita del PC 1 al PC 15000  
**FECHA DE RECIBIDO**

FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA  
 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

*finca jordan*

Gracias Por Su Compra  
Impresora FAL Software

**CANCELADO**

N.I.T: 901.051.299-1 REGIMEN COMUN  
AVENIDA CARRERA 60 N° 2-61 CORABASTOS  
EDIFICIO E LOCAL 9-10  
CEL: 3184093782 TEL: (1) 2851655  
ventas@faisagroses.com  
BOGOTA

Fecha: 23/03/2019 12:00:00 Hora: 12:13:00  
FACTURA DE VENTA: FP 0000003897  
CLIENTE: GONZALEZ FABIO

NIT O C.C: 121899844  
ATENDIDO POR: HUGO BAMBABICA

CANT	PRODUCTO	IVA	TOTAL
1	BOLUACTIVE INICIO 19-45-10	0%	55,000
1	MERTECT *LITRO	0%	185,000
	Sin Iva%		240,000
	<b>SUBTOTAL</b>		240,000
	IVA		0
	IC		0
	RETFTE		0
	<b>TOTAL</b>		240,000

RES. DIAN # 18762012370521 desde  
POS 1 hasta 15000 de 2018/01/19  
Esta Factura se asimila a una letra de  
Cambio Art. 774 del Código de Comercio.

FAVOR DEVOLVER LOS RECIBIENTOS DE LOS IN.  
DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCION

ENTREGA

AGRO VETERINARIA SERVICAMPO Y CIA  
CORABASTOS BODEGA E LOCAL 2  
BOGOTA D.C.  
NIT 830 123 012-8 TEL 7400768

IVA REGIMEN COMUN -ACTIVIDAD ECONOMICA 4759  
-TARIFA 11 04 1000

FECHA: 23 de Marzo de 2019

FACTURA DE VENTA CRD- 1115602

CLIENTE: FABIO GONZALEZ

NIT / CC

TEL:

DETALLE	B	IVA	CANT	V.UNIT	V.TOTAL
FUMIGADORA CLASICA X 20 LITROS (RC)	CO RA	5	1 ✓	212,095	212,095
NEGUVON POLVO X 200 GIS	CO RA	0	1 ✓	29,200	29,200
IVERMECTINA MASTER LP X 50 ML	CO RA	0	2 ✓	35,300	70,600
AGUJA HIP. LHALIRA 16 X 1 X UNIDAD	CO RA	19	12 ✓	1,261	15,126
ALBENDAZOL X 250 ML VITAGRO	CO RA	0	1 ✓	18,600	18,600

DESCUENTO 0

SUBTOTAL 345,621

R FTE 0

RETEICA 0

IVA 13,479

IMPOCONSUMO 0

TOTAL 359,100

RESOLUCION DIAN No.  
18762008679892 DE 2018-06-13  
HASTA 2019-12-12 RANGO CRD  
1000001 AL CRD 1112444

MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRA

**FAI'S AGRO S.A.S.**

NIT: 901 051 299 - 1 REIMEN COMUN  
AVENIDA CARRERA 80 N° 2-51 CORABASTOS POFICIO E. Bodega 41 LOCAL 9-10  
ventas@faisagrosasom  
Tel:(1) 2851655-314093782  
Bogotá

**FACTURA DE VENTA**

**PC 4264**

FECHA FACTURA  
09/02/2019

F. VENCIMIENTO  
09/02/2019

SEÑORES: GONZALEZ FABIO  
R. SOCIAL: GONZALEZ  
NIT: 12189844  
DIRECCION: Camancha bodega 81 pue 1088 BOGOTA D.C.

TELEFONO: 3125430227  
CELULAR:  
VENDEDOR: HUMBERTO  
FORMA DE PAGO: Contado

CODIGO	DETALLE	CANT.	VR. UNIT.	IVA %	VR. TOTAL
1783	CAL VIVA	20.00	7,500.00	19%	150,000.00

**FAI**  
**CANCELADO**

**FAI**  
**ENTREGADO**

OBSER:  
SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SIGUN EL CODIGO DE COMERCIO  
ART. 774. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES Impreso por Agil Software  
LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA

FAVOR DEVOLVER LOS RECIPIENTES DE LOS INSUMOS DEBIDAMENTE LAVADOS PARA SU DESTRUCCIÓN. GRACIAS.

SUBTOTAL	126,050
RETIFTE:	0
IVA	23,950
IC	0
ICA	0
<b>TOTAL</b>	<b>150,000</b>

Resolucion DIAN No. 18762002197629  
Fecha: 2017/02/13  
Numeracion Habilita del PC 1 al PC 15000

**FECHA DE RECIBIDO**

FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA  
FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

Empty box for date received.



Peralta&amp;Guio Abogados &lt;peraltayguioabogados@gmail.com&gt;

---

## CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

1 mensaje

---

**Peralta&Guio Abogados** <peraltayguioabogados@gmail.com>

23 de junio de 2021, 14:58

Para: yordita-12@hotmail.com

Cco: decishe@yahoo.es

Buenas tardes.

Sr. Jordan González

Reciba un cordial Saludo de Peralta &amp; Guio Abogados.

Por medio del presente correo electrónico se le pone de presente la contestación y las excepciones de la demandada instaurada contra el señor Jose Fabio Gonzalez, proceso instaurado en su contra en el juzgado Civil del Circuito de Soacha, escrito que se le informa para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 del 2020

--

Peralta &amp; Abogados

Tel: 7742635

Cel: 312 5239402

**Contestación Jose Fabio Gonzalez.pdf**

13804K



Peralta&amp;Guio Abogados &lt;peraltayguioabogados@gmail.com&gt;

---

## CONTESTACIÓN DEMANDA Y

1 mensaje

---

**Peralta&Guio Abogados** <peraltayguioabogados@gmail.com>

23 de junio de 2021, 15:29

Para: calciche9700@gmail.com

Cco: decishe@yahoo.es

Buenas tardes.

Sr. Mauricio Garcia Pico

Apoderado parte actora.

Reciba un cordial Saludo de Peralta &amp; Guio Abogados.

Por medio del presente correo electrónico se le pone de presente la contestación y las excepciones de la demandada instaurada contra el señor Jose Fabio Gonzalez, proceso instaurado en su contra en el juzgado Civil del Circuito de Soacha, escrito que se le informa para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 del 2020

--

Peralta &amp; Abogados

Tel: 7742635

Cel: 312 5239402

**Contestación Jose Fabio Gonzalez.pdf**

13804K



Peralta&amp;Guio Abogados &lt;peraltayguioabogados@gmail.com&gt;

## CONTESTACIÓN DEMANDA Y

3 mensajes

Peralta&amp;Guio Abogados &lt;peraltayguioabogados@gmail.com&gt;

23 de junio de 2021, 15:29

Para: calciche9700@gmail.com

Cco: decishe@yahoo.es

Buenas tardes.

Sr. Mauricio Garcia Pico

Apoderado parte actora.

Reciba un cordial Saludo de Peralta &amp; Guio Abogados.

Por medio del presente correo electrónico se le pone de presente la contestación y las excepciones de la demandada instaurada contra el señor Jose Fabio Gonzalez, proceso instaurado en su contra en el juzgado Civil del Circuito de Soacha, escrito que se le informa para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 del 2020

--

Peralta &amp; Abogados

Tel: 7742635

Cel: 312 5239402

**Contestación Jose Fabio Gonzalez.pdf**

13804K

Mail Delivery Subsystem &lt;mailer-daemon@googlemail.com&gt;

23 de junio de 2021, 15:29

Para: peraltayguioabogados@gmail.com



### No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **calciche9700@gmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at [https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser\\_y1sor329838ybm.55](https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser_y1sor329838ybm.55) - gsmtpt

Final-Recipient: rfc822; [calciche9700@gmail.com](mailto:calciche9700@gmail.com)

Action: failed

Status: 5.1.1

Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at

550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> y1sor329838ybm.55 - gsmtpt

Last-Attempt-Date: Wed, 23 Jun 2021 13:29:25 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Peralta&Guio Abogados" <[peraltayguioabogados@gmail.com](mailto:peraltayguioabogados@gmail.com)>

To: [calciche9700@gmail.com](mailto:calciche9700@gmail.com)

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 23 Jun 2021 15:29:08 -0500

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA Y

----- Message truncated -----

---

**Peralta&Guio Abogados** <[peraltayguioabogados@gmail.com](mailto:peraltayguioabogados@gmail.com)>  
Para: [calciche9700@gmail.com](mailto:calciche9700@gmail.com)

23 de junio de 2021, 15:37

[El texto citado está oculto]



**Contestación Jose Fabio Gonzalez.pdf**

13804K